

ACTA N°44

DE LA SESION ORDINARIA QUE REALIZA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA, EL DÍA VIERNES 26 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 12H00, EN LA SALA DE SESIONES, ELABORADO POR EL ING. OTTO VERA PALACIOS, ALCALDE DEL CANTON, AMPARADO EN EL ART. 60, LITERAL C) DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA DESCENTRALIZACIÓN-COOTAD.

ALCALDIA DEL ING. OTTO VERA PALACIOS. -

En Santa Elena, a los veintiséis días del mes de agosto del dos mil veintidós, previa convocatoria realizada al amparo del literal c) del artículo sesenta, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, siendo las doce horas, el Ilustre Concejo Municipal se instala en Sesión Ordinaria, bajo la dirección del Ing. Otto Santiago Vera Palacios y con la asistencia de los señores concejales que se registran.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Bienvenidos compañeros Concejales a la sesión convocada para el día de hoy viernes 26 de agosto de los corrientes, sírvase leer el orden del día.

Secretario General (I), Enrique Estibel Cumbe: Asistencia de los señores Concejales a la sesión de hoy 26 de agosto del 2022.

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Presente
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Presente
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Presente
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Presente
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Presente
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Presente
Sr. Marcos Rosales Pozo	Presente
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Presente
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	Presente
Ing. Otto Santiago Vera Palacios	Presente

Están presentes todos los señores Concejales que integran el concejo señor Alcalde.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Bien, Sírvase leer la propuesta del orden del día.

Secretario General (I), Enrique Estibel Cumbe: Procedo a dar lectura al orden del día.

ORDEN DEL DIA

DE LA SESION ORDINARIA QUE REALIZA EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA, EL DÍA VIERNES 26 DE AGOSTO DE 2022, A LAS 12H00, EN LA SALA DE SESIONES, ELABORADO POR EL ING. OTTO VERA PALACIOS, ALCALDE DEL CANTON, AMPARADO EN EL ART. 60, LITERAL C) DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA DESCENTRALIZACIÓN-COOTAD.



1.- Autorizar al Alcalde de Santa Elena la suscripción de los siguientes Convenios:

- a) **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE MUTUO ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA Y LA ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTARIA MUJERES EMPRENDEDORAS DE MANANTIAL DE COLONCHE "ASOPROAMUEMMACO".**
- b) **CONVENIO DE GESTIÓN CONCURRENTE DE LA COMPETENCIA DE CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA TURÍSTICA, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA ELENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MANGLARALTO.**
- c) **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE COORDINACION CO-GESTION Y CONCURRENCIA ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA Y LOS GAD PARROQUIALES. HACIENDO USO DE LA SILLA VACÍA, UN REPRESENTANTE DE CONAGOPARE, Según Informe Jurídico del Procurador Síndico Municipal.**

2.- Conocer y resolver solicitudes de legalización y compraventa de lotes municipales, de acuerdo al detalle siguiente:

- a) Conocer y resolver informe suscrito por el Mgtr. Ricardo Javier Vinuesa Iñiga, Director de Ambiente y Gestión de Riesgos (e), mediante Oficio Nro. GADMSE-DAGR-2022-1158-O de fecha 17 de agosto de 2022, referente a: Reinspección con el equipo técnico de riesgos en el sector N° 5, debido a reclamo presentado por el Comité de la Ciudadela Montebello que expresan su inconformidad por la supuesta creación y aprobación de solares **solicitado por los señores JUPITER SANTOS WALTER GERARDO Y LOOR CARREÑO FLOR MARIA**, en el sector N° 5 de esta cabecera cantonal de Santa Elena, debido a que dichos solares se encuentran en zona de riesgo, obstruyendo el canal adyacente que fluye aguas hacia abajo. Se señala que se aprobó en Sesión de Concejo de fecha 10 de junio de 2022 el trámite de **CREACION de los solares N°1,2,3 y 4, de la manzana N°15G1, sector N°5 y la COMPRAVENTA de los solares N°2 y 3 ubicado en esta jurisdicción cantonal de Santa Elena.** Con la novedad de que está en una controversia por eso esta suspendido
- b) Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-0961-O de fecha 05 de agosto de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, referente, **AUTORIZAR LA ELABORACIÓN DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA POR HIPOTECA** del solar N° 226, manzana Letra "P", sector N° 7, identificado con código catastral N° 007-034-016 de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, aprobado mediante Resolución de Concejo N° 0506052022-GADMSE-CM, de fecha 06 de mayo de 2022, a favor de la señora **LEON SORIANO DELIA MARISOL.**
- c) Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-0944-O de fecha 03 de agosto de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, referente a: **CREACION, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O COMPRAVENTA** del solar ubicado entre las manzanas N° 67B y 67C, del sector N° 6 del cantón Santa Elena, solicitado por la señora **CHIMBORAZO TIXELEMA MELIDA ENRIQUETA.**
- d) Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-0957-O de fecha 04 de agosto de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, referente a: **CREACION, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O COMPRAVENTA**



del solar ubicado en la parroquia San José de Ancón del cantón Santa Elena, solicitado por la señora **MEDRANDA JARA MARIA FERNANDA**.

- e) Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-0963-O, de fecha 05 de agosto de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, referente a: **REVOCATORIA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN N° 0203122012-IMSE-CM, de fecha 03 de diciembre de 2012**, referente a compraventa del solar N° 1, de la manzana N° 35, sector N° 14, de esta cabecera cantonal de Santa Elena, solicitado por el señor **MAZZINI CAICHE RICARDO EDGAR**.
- f) Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-0742-O de fecha 01 de julio de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, referente a: **REESTRUCTURACION en los solares N° 3 y 4 y CREACIÓN de los solares N° 12 y 13 de la manzana N° 37 del sector N° 24 de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena**, solicitado por el señor **LAINIZ VILLAO IVAN GABRIEL**.
- g) Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-0905-O de fecha 27 de julio de 2022, referente a: **COMPRAVENTA DE EXCEDENTE Y UNIFICACION** de los solares N° 1 y 2 de la manzana N° 12N, sector N° 5, de esta cabecera cantonal de Santa Elena, solicitado por la señora **PINOS MONCAYO AIDA VICTORIA**.
- h) Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-0954-O de fecha 04 de agosto de 2022, referente a: **UNIFICACION** de los solares N° 5 y 6 de la manzana N° MG, sector N° 33 (Punta Barandúa) del cantón Santa Elena, solicitado por el señor **MOYANO MORANTE WENDY ELIZABETH**.
- i) Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-0917-O de fecha 28 de julio de 2022, referente a: **COMPRAVENTA DE EXCEDENTE Y UNIFICACION** del solar N° 3 de la manzana N° 200, sector N° 24 de esta cabecera cantonal de Santa Elena, solicitado por el señor **ZUÑIGA CONSTANTINE JORGE LUIS**.
- j) Conocer y resolver listado de trámites de compraventa de lotes municipales de acuerdo al detalle siguiente: a excepción de Rojas Saavedra Emilio por estar suspendido

COMPRAVENTA DE LOTES	
ARAGONES MAITA JOHN STEVENS	MORAN GARCIA DANIEL ALBERTO
ALVAREZ LUGO GENESIS LUCETY	MUÑOZ REYES KETTY JACQUELINE
BAIDAL ASECIO ANGIE YOMAIRA	ORTEGA AGUIRRE JANINA MARISOL
BARRE CANTOS WILLIAN ANTONIO	PALACIOS VILLANUEVA CRISTOPHER JORGE
BELTRAN OVIEDO MICHAEL SMITH	PALACIOS ZAMBRANO MARIA MAGDALENA
BELTRAN ROSALES PAULA LUCINA	POSLIGUA GARCIA MIRIAN MARILIN
CUJILEMA MULLO NOEMI ADRIANA	RAMIREZ SANCHEZ MARIA ELENA
CRUZ REYES ADRIANA PAOLA	REINOSO TUFÍÑO SONIA VERONICA
CHAVEZ PILLIGUA JAZMIN ANNABELL	RENDON SUAREZ CRISTIAN VICENTE
CHIMBO POMAQUIZA ALEXANDRA ELIZABETH	RÍOS CHANO JOSE MANUEL
CHONILLO MARTINEZ MARIA MAGDALENA	ROJAS SAAVEDRA EMILIO RODOLFO
DE LA CRUZ TRIVIÑO OSCAR ANIBAL	SALTOS CHIRIGUAY FABIANA ESTEFANIA
DIAZ BURGOS RICARDO ERNESTO	SOLANO PILLIGUA ANGELINE CAROL
ESPAÑA DEMERA EDUARDO VINICIO	SUAREZ MIRABA CARLOS EFREN
FIGUEROA ESPINOZA SANDRA JULISSA	TERAN CRUZ ANTONIO JOSE
GONZALEZ YAGUAL INGRIS CARMEN	TUMBACO SALCEDO ERIKA JACQUELINE
GOROTIZA SANTOS ANTONIO	VILLACIS HIDALGO JOSUE GABRIEL
LOOR OSEJOS JENNIFER MARIUXI	VILLEGAS ANCHUNDIA ERICKA KATHIUSKA
MOREIRA LEON CESAR IVAN	ZAVALA NARANJO CARLOS MANUEL
	ZAMBRANO MURILLO JOSE ANTONIO



HERRADURA III

ANDRADE RONQUILLO FRANCISCO ALFONSO
AVILA JARAMILLO TANYA MARIELISA
BACULIMA MELENDREZ GUIDO ALFREDO
BAZANTES SALTOS CESAR MIGUEL
CAICEDO ESTACIO ELIAS ENMANUEL
CAICEDO ESTACIO DANIEL HUMBERTO
CAÑIZARES HIDALGO DANIEL ORLANDO
CAÑIZARES HIDALGO SHIRLEY MAGDELYN
CAÑIZARES MIRANDA JOHNNY LEON
CAÑIZARES MIRANDA DANIEL ORLANDO
CAÑIZARES HIDALGO ERICK JARETH
CAÑIZARES MONTENEGRO JOHNNY FERNANDO
CORTEZ HOLGUIN LUIS ANTONIO
ESCALANTE JORDAN ANGEL DAVID
ESTACIO GARCIA JENNY SUMILA
ESTRELLA SILVA LUIS OCTAVIO
ESTRELLA SALTOS RONNY MICHAEL
ESTRELLA SALTOS JORGE LUIS
FERNANDEZ GARCES JOSELINE MARIBEL
FLORES MARTINEZ MARIA FRANCISCA
FUENTES POZO PIEDAD AZUCENA

IZURIETA MARCILLO JULIO WLADIMIR
IZURIETA OLAYA FRANKLIN EDUARDO
IZURIETA OLAYA GUADALUPE CECILIA
JIMENEZ COSTA ILIANA DE LOURDES
JIMENEZ JIMENEZ NORA CECIBEL
LOPEZ MONTENEGRO LISSETE MARIA
MERCHAN MACIAS EDDER LEONARDO
MIRANDA BUSTAMANTE ANGELA ESPERANZA
MONTENEGRO GONZALEZ TERESA ELIZABETH
PEREZ TOALA MIGUEL ALEJANDRO
PUGA VELOZ JORGE WASHINGTON
RAMIREZ DE LA A CARLOS SANTIAGO
ROBAYO ROSERO EDGAR ANTONIO
ROGEL BENAVIDES LUIS ENRIQUE
ROJAS LOAIZA PAMELA MELISA
SALINAS ROBAYO CHRISTOPHER AUGUSTO
SOLORZANO ZAMBRANO ELIZABETH
FRANCISCA
SORIANO SUAREZ MARJORIE ZULLY
VARGAS MIRIAM GUADALUPE
VIERA MATAMOROS JESSENIA LORENA

3° Conocer y resolver solicitud de Derogatoria de la **ORDENANZA DEL PLAN PARCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL QUE REGULA EL COMPONENTE URBANÍSTICO Y GESTIÓN DEL SUELO DE LA COMUNA MONTAÑITA DEL CANTÓN SANTA ELENA**. Hace uso de la silla vacía el **Comunero señor Fermín Del Pezo Yagual, dirigente de la Comuna Montañita**.

Hasta aquí el orden del día señor Alcalde.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios:

Secretario General, (I) Enrique Estibel Cumbe: Votación

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Aprobado
Sr. Marcos Rosales Pozo	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Permítame señor Alcalde, dejando como observación nada más, en el último punto en el tema de la Ordenanza disculpe

Secretario, en esa fecha yo me abstuve de dar mi votación, porque yo motive y mi votación no estuvo de acuerdo, me abstuve de votar por cuanto se violentaba los derechos constitucionales, sin embargo, que sea a favor, todo lo que sea a favor de la Comuna Montañita yo voy a aprobar el orden del día, pero quisiera que se me considere también en el momento de dar la votación, Aprobado.

Lcda. Ruth Noemí Villao Flores
Ing. Otto Santiago Vera Palacios

Aprobado
Aprobado

Aprobado el orden del día señor Alcalde.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Primer Punto.

Secretario General, (I). Enrique Estibel Cumbe: Primer Punto.

Autorizar al Alcalde de Santa Elena la suscripción de los siguientes Convenios:

- a) **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE MUTUO ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA Y LA ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTARIA MUJERES EMPRENDEDORAS DE MANANTIAL DE COLONCHE "ASOPROAMUEMMACO".**
- b) **CONVENIO DE GESTIÓN CONCURRENTE DE LA COMPETENCIA DE CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA TURÍSTICA, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA ELENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MANGLARALTO.**
- c) **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE COORDINACION CO-GESTION Y CONCURRENCIA ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA Y LOS GAD PARROQUIALES. HACIENDO USO DE LA SILLA VACÍA, UN REPRESENTANTE DE CONAGOPARE, Según Informe Jurídico del Procurador Síndico Municipal.**

Secretario General, (I) Enrique Estibel Cumbe: Me permito informar señor Alcalde que no han venido los representantes de CONAGOPARE por lo tanto sugiero que se suspenda ese punto ese literal, la votación será solo de los literales a) y b) de los convenios.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE

Santa Elena

Camino al desarrollo...!

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Votación.

Secretario General, (I). Enrique Estibel Cumbe: Votación.

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Aprobado
Sr. Marcos Rosales Pozo	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	Aprobado
Ing. Otto Santiago Vera Palacios	Aprobado

Aprobados a) y b), suspendido el c), señor Alcalde

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU PRIMERA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 26 DE AGOSTO DEL 2022.

RESOLUCIÓN N° 0126082022-GADMSE-CM.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que es deber primordial del Estado, planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

Que el Art. 85 de la Constitución de La República del Ecuador en el numeral primero establece que: *“Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientaran a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularan a partir del principio de solidaridad.”*

Que el Art. 226 de La Constitución de La República determina lo siguiente: *“(…) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (…) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (…)”*.

Que el Art. 260 de nuestra Carta Magna, manifiesta lo siguiente: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de*



eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que el Artículo 275 de la Constitución de la Republica establece que todos los sistemas que conforman el régimen de desarrollo (económico, político, socio-culturales y ambiental), garanticen el desarrollo del buen vivir, y que toda organización del Estado y la actuación de los poderes públicos, estén al servicio de los ciudadanos y ciudadanas que habitan el Ecuador.

Que el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”

Que el artículo 309 de la norma suprema establece que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario que intermedian recursos del público; en tanto que el Art.311 ibidem determina que “El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micros, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria”

Que en lo que hace relación a las formas de organización de la producción y su gestión, el artículo 319 de la Constitución de la República establece que “Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, y autónomas y mixtas. El Estado promoverá las formas de producción que aseguren buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza, alentaré la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto nacional”

Que el Art. 340 de la Constitución de la República determina que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que los objetivos de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria del Sector Financiero Popular y Solidario, conforme los literales a) y b) del artículo 3, son: “Reconocer, fomentar y fortalecer la Economía Popular y Solidaria y el Sector Financiero Popular y Solidario en su ejercicio y relación con los demás sectores de la



economía y con el Estado; Potenciar las prácticas de la economía popular y solidaria que se desarrollan en las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, y en sus unidades económicas productivas para alcanzar el Sumak Kawsay”.

Que entre los Objetivos del Milenio se encuentra el número Uno, que busca “Erradicar la pobreza extrema y el hambre”, para lo cual, entre otros propósitos, se debe reducir a la mitad la proporción de personas cuyos ingresos son inferiores a un dólar diario, conseguir pleno empleo productivo y trabajo digno para todos, incluyendo mujeres y jóvenes, reducir el coeficiente de la brecha de pobreza, proporción de la población ocupada total que trabaja por cuenta propia o en un negocio familiar. El número Ocho que trata de “Fomentar una asociación mundial para el desarrollo”, que requiere entre otros aspectos, desarrollar aún más un sistema comercial y financiero abierto, previsible y no discriminatorio. Objetivos que el Estado ecuatoriano, a través de sus diferentes funciones y organismos debe cumplir y velar porque se cumplan.

Que los literales a) y b) del Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida garantizar: la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir y con el ejercicio y disfrute de los derechos de ciudadanía.

Que el Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, fija como fines del gobierno municipal, entre otros, los siguientes: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; ...g) El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad y el impulso de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos

y la riqueza, y alcanzar el buen vivir; h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; e, i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley.

Que el Art. 54 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que a la municipalidad le corresponde promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo especial atención en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con otros niveles de gobierno.

Que el Objetivo Once del Plan Nacional del Buen Vivir, es “Establecer un sistema económico social, solidario y sostenible”, que preconiza que se debe llegar a un sistema soberano regido por el Buen Vivir, que supere injusticias y desigualdades



históricas en el país. Esto supone reubicar fines y medios del sistema económico. La diversidad económica debe darse abarcando varias dimensiones: acceso a recursos en condiciones equitativas, revalorización y fortalecimiento de actores, territorios, procesos y relaciones económicas, especialmente de aquellos que han afrontado sistemáticamente desventajas que determinan su empobrecimiento, y participación directa en la toma de decisiones.

Que en cumplimiento de este último objetivo, la acción del Estado, ya no sólo comprende ser ente regulador de la economía, sino como redistribuidor y protagonista directo de la actividad económica, para que se lleve a cabo la justicia económica. El sector financiero debe articular el sector público, el sector privado y popular solidario, cuyo control y orientación, en calidad de servicio público, es indispensable para encauzar el ahorro nacional hacia la producción en sus diversas formas, en especial a los menos favorecidos históricamente.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, como Institución de Derecho Público con personería jurídica y capacidad para realizar los actos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines, en la forma y condiciones que determina la Constitución y las leyes, gozando de plena autonomía para su organización y funcionamiento, en consecuencia, está facultado para suscribir convenios y contratos con entidades del sector público y/o privado.

Que la administración municipal de Santa Elena mantiene un Programa de Promoción de Emprendimientos, entre los que se encuentran: Proyecto de Financiamiento y desarrollo de Micro emprendimientos, Proyecto de apoyo al sector pesquero, Proyecto de apoyo a los agricultores, Proyecto de apoyo a artesanos y pequeños y micro comerciantes, cuyo objetivo es el impulso de actividades para mejoramiento de comunidades y grupos humanos de menores recursos tecnológicos y económicos de los sectores urbano-marginales y rurales del cantón, para lo cual cuenta con valores asignados en el presupuesto municipal.

Que la **ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTARIA MUJERES EMPRENDEDORAS DE MANANTIAL DE COLONCHE "ASOPROAMUEMMACO"**, es una entidad asociativa de micro y emprendedores, reconocida por el Estado ecuatoriano, mediante Acuerdo N° SEPS-ROEPS-2021-910741, emitido por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de fecha 28 de junio de 2021, que tiene como objeto constitutivo la de producir y comercialización de productos alimenticios, cuyos principios estatutarios son: 1. Membresía abierta y voluntaria; 2. Control democrático de los miembros; 3. Participación económica de los miembros; 4. Autonomía e independencia; 5. Educación, formación e información; y, 6. Compromiso con la comunidad.

Que el enfoque de trabajo de la Asociación, es el desarrollo comunitario propendiendo a la participar activamente en el intercambio de bienes y productos entre grupos humanos, especialmente a aquellos pertenecientes a los grupos de menores ingresos, eliminando de la cadena de comercialización a los intermediarios, con lo que se abaratan los productos para los consumidores directos. Este enfoque inclusivo busca el desarrollo de las capacidades y potencialidades de los actores sociales para que participen activamente en la gestión del desarrollo.



Que la Administración del Gobierno Municipal está convencida que el desarrollo sostenible, equitativo y solidario centrados en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, con la finalidad de alcanzar las metas contempladas en el Plan del Buen Vivir sólo se conseguirán con alianzas estratégicas entre las instituciones del Estado y las entidades de la Economía Popular y Solidaria que tienen esa finalidad, por lo que es ineludible que el Gobierno Municipal de Santa Elena debe apoyar estas iniciativas.

Que la Asociación “**ASOPROAMUEMMACO**”, requiere contar con un espacio para la exhibición y comercialización directa de los productos que elaboran sus integrantes, para un fácil acceso a la comunidad de la ciudad de Santa Elena, por lo que han requerido un local en el Mercado Municipal “Elías Vera Rivera” de esta ciudad, por ser un punto estratégico de intercambio de bienes, donde acuden habitantes de todo tipo de condición social, de manera especial los de medio y escasos recursos financieros, ya que no pueden alquilar un local privado, por cuanto no cuentan con recursos financieros al efecto y hacerlo sólo encarecería sus productos, con lo que se apartarían de sus principios de buenos precios y accesibilidad de productos en especial al público popular. Por lo que es procedente que el Gobierno Municipal apoye esta iniciativa con una mensualidad locativa solidaria y simbólica, a más que la ASOCIACIÓN realizará una fuerte inversión para adecuar el local, para que cumpla la debida funcionalidad.

Que el Ilustre Concejo Municipal de Santa Elena, en sesión ordinaria celebrada el 26 de agosto de 2022, literal a) del Primer Punto del Orden del Día, conoció y autorizó la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el literal n) del Art.60 del COOTAD.

Que el objeto del presente CONVENIO DE COOPERACION es establecer un punto de comercialización de productos alimenticios y derivados de bioseguridad (palosanto) de la Asociación de Producción Alimenticia Mujeres Emprendedoras Manantial de Colonche, en el local N° 12 del Mercado Municipal “Elías Vera Rivera”, cantón Santa Elena.

Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día viernes 26 de agosto de 2022, en el Literal a) del PRIMER PUNTO del Orden del Día, en el uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

RESUELVE:

1° AUTORIZAR suscripción de **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE MUTUO ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA Y LA ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ALIMENTARIA MUJERES**



**EMPREENDEDORAS DE MANANTIAL DE COLONCHE
"ASOPROAMUEMMACO".**

2°.COMUNICAR la presente Resolución a "ASOPROAMUEMMACO" y departamentos municipales correspondientes.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU SEGUNDA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 26 DE AGOSTO DEL 2022.

**RESOLUCIÓN N° 0226082022-GADMSE-
CM.**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República en su Art. 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el Art. 227 de la Carta Magna establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el Art. 238 de la Constitución de la República indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que por su parte en el Art. 260 respecto al régimen de competencias, señala: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."

Que el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: literal c) "Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos".



Que en lo que respecta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales el Art. 54 Literal f), señala "Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad."

Que el literal g) del artículo 54, del mismo COOTAD, referente a las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, señala que le corresponde: "Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo"

Que el Art. 59 del mencionado cuerpo jurídico expone que el alcalde es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral (...)

Que según el artículo 60 literal n) del COOTAD, son atribuciones del alcalde, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometen al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. (...)

Que el literal g) del artículo 64, del Cootad, establece como función del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, el fomento a la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como el turismo, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;

Que el Art. 113 del COOTAD indica que las competencias son las capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias.

Que el Art. 114 del mismo cuerpo normativo detallado en el numeral anterior se establece que las competencias exclusivas son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno

Que por otro lado, en su Art. 116, señala "Facultades. - Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley..."

Que la gestión es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector."

Que en el Art. 126 del mismo Código señala respecto de la gestión concurrente de competencias exclusivas: El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la



gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio.”

Que el inciso final del artículo 135, del COOTAD, dispone que “el turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”

Que el Art. 280 del mismo Código señala: “La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados.- Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o, de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley”

Que la letra b) del artículo 3, de la Ley de Turismo, determina como uno de los principios rectores de este sector, la participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización.

Que el Art 9 de la ley de Turismo dispone las facultades de los municipios “En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente.”

Que el literal d) del artículo 4, de la Ley de Turismo, determina como uno de los objetivos de la política del sector turístico el propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos;

Que el Art. 70 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización da la atribución al presidente del Gobierno Parroquial Rural a la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno.

Que el Art. 28 del Código Orgánico Administrativo señala: “Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)”

Que el Artículo 65 del COA contempla: “Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”

Que el Artículo 68 del COA contempla: “Artículo 68.- Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación,



avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Que el Artículo 69 del COA contempla: “Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Manglaralto perteneciente al cantón Santa Elena es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que los requerimientos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Manglaralto conector de la importancia de coordinar actividades inter-institucionales en bien de la población, desarrolla un sin número de actividades con las diferentes instituciones entre ellas con el Gobierno Municipal de Santa Elena.

Que el objeto del convenio es la delegación de competencias señaladas en el Art. 135 del COOTAD y 9 de la Ley de Turismo para la ejecución del proyecto “HOSPEDERIA COMUNITARIA SAN PEDRO” a favor del GAD Parroquial de Manglaralto, bajo las condiciones, términos y presupuestos contemplados en este convenio, proyecto presentado y en los documentos adjuntos que forman parte integrante del presente instrumento.

Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día viernes 26 de agosto de 2022, en el Literal b) del PRIMER PUNTO del Orden del Día, en el uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

RESUELVE:

- 1° **AUTORIZAR** suscripción de **CONVENIO DE GESTIÓN CONCURRENTES DE LA COMPETENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA TURÍSTICA, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA ELENA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE MANGLARALTO**, para la ejecución del proyecto “HOSPEDERIA COMUNITARIA SAN PEDRO”.
- 2° **COMUNICAR** la presente Resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Manglaralto, EMUTURISMO EP y departamentos municipales correspondientes.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU TERCERA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 26 DE AGOSTO DEL 2022.

RESOLUCIÓN N° 0326082022-GADMSE-CM.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA****CONSIDERANDO**

Que la Constitución de la República en su Art. 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el Art. 227 de la Carta Magna establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el Art. 238 de la Constitución de la República indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que por su parte en el Art. 260 respecto al régimen de competencias, señala: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."

Que el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: literal c) "Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos".

Que en lo que respecta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales el Art. 54, señala "Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad."

Que el Art. 55 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como competencias exclusivas de los gobiernos municipales "Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la



sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; (...) g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial; (...)

Que el Art. 59 del mencionado cuerpo jurídico expone que el alcalde es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral (...)

Que según el artículo 60 literal n) del COOTAD, son atribuciones del alcalde, suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometen al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. (...)

Que el Art. 113 del COOTAD indica que las competencias son las capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias.

Que el Art. 114 del mismo cuerpo normativo detallado en el numeral anterior se establece que las competencias exclusivas son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno.

Que por otro lado, en su Art. 116, señala "Facultades. - Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley..."

Que la gestión es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector."

Que en el Art. 126 del mismo Código señala respecto de la gestión concurrente de competencias exclusivas: El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio."

Que el Art. 280 del mismo Código señala: "La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados.- Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más



gobiernos autónomos descentralizados del mismo o, de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras. Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley”

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de xxxx perteneciente al cantón Santa Elena es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera, con capacidad para realizar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y competencias, al tenor de lo previsto en el Art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que los requerimientos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Manglaralto conocedor de la importancia de coordinar actividades inter-institucionales en bien de la población, desarrolla un sin número de actividades con las diferentes instituciones entre ellas con el Gobierno Municipal de Santa Elena.

Que el Art. 70 literal I Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización da la atribución al presidente del Gobierno Parroquial Rural a la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno.

Que el Art. 28 del Código Orgánico Administrativo señala “Principio de colaboración. Las administraciones trabajaran de manera coordinada, complementaria, y prestándose auxilio mutuo. Acordaran mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)”

Los requerimientos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de xxxx conocedor de la importancia de coordinar actividades interinstitucionales en bien de la población, desarrollo un sinnúmero de actividades con las diferentes instituciones entre ellas con el Gobierno Municipal de SANTA ELENA.

Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día viernes 26 de agosto de 2022, en el Literal c) del PRIMER PUNTO del Orden del Día, en el uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

RESUELVE:

1° **SUSPENDER** la suscripción de **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE COORDINACION CO-GESTION Y CONCURRENCIA ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA Y LOS GAD PARROQUIALES**, hasta una próxima Sesión de Concejo.

2°. **COMUNICAR** la presente Resolución a CONAGOPARE y departamentos municipales correspondientes.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Segundo Punto.



Secretario General, (I). Enrique Estibel Cumbe: Segundo Punto.

Conocer y resolver solicitudes de legalización y compraventa de lotes municipales, de acuerdo al literal b, c, d, e, f, g, h, i, j, excepto Rojas Saveedra Emilio Rodolfo

- b) **Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-0961-O de fecha 05 de agosto de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, referente, .AUTORIZAR LA ELABORACIÓN DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA POR HIPOTECA del solar N° 226, manzana Letra "P", sector N° 7, identificado con código catastral N° 007-034-016 de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, aprobado mediante Resolución de Concejo N° 0506052022-GADMSE-CM, de fecha 06 de mayo de 2022, a favor de la señora LEON SORIANO DELIA MARISOL.**
- c) **Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-0944-O de fecha 03 de agosto de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, referente a: CREACION, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O COMPRAVENTA del solar ubicado entre las manzanas N° 67B y 67C, del sector N° 6 del cantón Santa Elena, solicitado por la señora CHIMBORAZO TIXELEMA MELIDA ENRIQUETA.**
- d) **Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-0957-O de fecha 04 de agosto de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, referente a: CREACION, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O COMPRAVENTA del solar ubicado en la parroquia San José de Ancón del cantón Santa Elena, solicitado por la señora MEDRANDA JARA MARIA FERNANDA.**
- e) **Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-0963-O, de fecha 05 de agosto de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, referente a: REVOCATORIA PARCIAL DE LA RESOLUCIÓN N° 0203122012-IMSE-CM, de fecha 03 de diciembre de 2012, referente a compraventa del solar N° 1, de la manzana N° 35, sector N° 14, de esta cabecera cantonal de Santa Elena, solicitado por el señor MAZZINI CAICHE RICARDO EDGAR.**
- f) **Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-0742-O de fecha 01 de julio de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Subrogante, referente a: REESTRUCTURACION en los solares N° 3 y 4 y CREACIÓN de los solares N° 12 y 13 de la manzana N° 37 del sector N° 24 de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitado por el señor LAINEZ VILLAO IVAN GABRIEL.**
- g) **Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-0905-O de fecha 27 de julio de 2022, referente a: COMPRAVENTA DE EXCEDENTE Y UNIFICACION de los solares N° 1 y 2 de la manzana N° 12N, sector N° 5, de esta cabecera cantonal de Santa Elena, solicitado por la señora PINOS MONCAYO AIDA VICTORIA.**
- h) **Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-0954-O de fecha 04 de agosto de 2022, referente a: UNIFICACION de los solares N° 5 y 6 de la manzana N° MG, sector N° 33 (Punta Barandúa) del cantón Santa Elena, solicitado por el señor MOYANO MORANTE WENDY ELIZABETH.**



i) Oficio Nro. GADMSE-AJM-2022-0917-O de fecha 28 de julio de 2022, referente a: COMPRAVENTA DE EXCEDENTE Y UNIFICACION del solar N° 3 de la manzana N° 200, sector N° 24 de esta cabecera cantonal de Santa Elena, solicitado por el señor ZUÑIGA CONSTANTINE JORGE LUIS.

j) Conocer y resolver listado de trámites de compraventa de lotes municipales de acuerdo al detalle siguiente:

COMPRAVENTA DE LOTES ARAGONES MAITA JOHN STEVENS ALVAREZ LUGO GENESIS LUCETY BAIDAL ASENCIO ANGIE YOMAIRA BARRE CANTOS WILLIAN ANTONIO BELTRAN OVIEDO MICHAEL SMITH BELTRAN ROSALES PAULA LUCINA CUJILEMA MULLO NOEMI ADRIANA CRUZ REYES ADRIANA PAOLA CHAVEZ PILLIGUA JAZMIN ANNABELL CHIMBO POMAQUIZA ALEXANDRA ELIZABETH CHONILLO MARTINEZ MARIA MAGDALENA DE LA CRUZ TRIVIÑO OSCAR ANIBAL DIAZ BURGOS RICARDO ERNESTO ESPAÑA DEMERA EDUARDO VINICIO FIGUEROA ESPINOZA SANDRA JULISSA GONZALEZ YAGUAL INGRIS CARMEN GOROTIZA SANTOS ANTONIO LOOR OSEJOS JENNIFER MARIUXI MOREIRA LEON CESAR IVAN	MORAN GARCIA DANIEL ALBERTO MUÑOZ REYES KETTY JACQUELINE ORTEGA AGUIRRE JANINA MARISOL PALACIOS VILLANUEVA CRISTOPHER JORGE PALACIOS ZAMBRANO MARIA MAGDALENA POSLIGUA GARCIA MIRIAN MARILIN RAMIREZ SANCHEZ MARIA ELENA REINOSO TUFÍÑO SONIA VERONICA RENDON SUAREZ CRISTIAN VICENTE RÍOS CHANO JOSE MANUEL ROJAS SAAVEDRA EMILIO RODOLFO SALTOS CHIRIGUAY FABIANA ESTEFANIA SOLANO PILLIGUA ANGELINE CAROL SUAREZ MIRABA CARLOS EFREN TERAN CRUZ ANTONIO JOSE TUMBACO SALCEDO ERIKA JACQUELINE VILLACIS HIDALGO JOSUE GABRIEL VILLEGAS ANCHUNDIA ERICKA KATHIUSKA ZAVALA NARANJO CARLOS MANUEL ZAMBRANO MURILLO JOSE ANTONIO
---	--

HERRADURA III ANDRADE RONQUILLO FRANCISCO ALFONSO AVILA JARAMILLO TANYA MARIELISA BACULIMA MELENDREZ GUIDO ALFREDO BAZANTES SALTOS CESAR MIGUEL CAICEDO ESTACIO ELIAS ENMANUEL CAICEDO ESTACIO DANIEL HUMBERTO CAÑIZARES HIDALGO DANIEL ORLANDO CAÑIZARES HIDALGO SHIRLEY MAGDELYN CAÑIZARES MIRANDA JOHNNY LEON CAÑIZARES MIRANDA DANIEL ORLANDO CAÑIZARES HIDALGO ERICK JARETH CAÑIZARES MONTENEGRO JOHNNY FERNANDO CORTEZ HOLGUIN LUIS ANTONIO ESCALANTE JORDAN ANGEL DAVID ESTACIO GARCIA JENNY SUMILA ESTRELLA SILVA LUIS OCTAVIO ESTRELLA SALTOS RONNY MICHAEL ESTRELLA SALTOS JORGE LUIS FERNANDEZ GARCES JOSELINE MARIBEL FLORES MARTINEZ MARIA FRANCISCA FUENTES POZO PIEDAD AZUCENA	IZURIETA MARCILLO JULIO WLADIMIR IZURIETA OLAYA FRANKLIN EDUARDO IZURIETA OLAYA GUADALUPE CECILIA JIMENEZ COSTA ILIANA DE LOURDES JIMENEZ JIMENEZ NORA CECIBEL LOPEZ MONTENEGRO LISSETE MARIA MERCHAN MACIAS EDDER LEONARDO MIRANDA BUSTAMANTE ANGELA ESPERANZA MONTENEGRO GONZALEZ TERESA ELIZABETH PEREZ TOALA MIGUEL ALEJANDRO PUGA VELOZ JORGE WASHINGTON RAMIREZ DE LA A CARLOS SANTIAGO ROBAYO ROSERO EDGAR ANTONIO ROGEL BENAVIDES LUIS ENRIQUE ROJAS LOAIZA PAMELA MELISA SALINAS ROBAYO CHRISTOPHER AUGUSTO SOLORZANO ZAMBRANO ELIZABETH FRANCISCA SORIANO SUAREZ MARJORIE ZULLY VARGAS MIRIAM GUADALUPE VIERA MATAMOROS JESSENIA LORENA
---	---

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Votación.

Secretario General, (I) Enrique Estibel Cumbe: Votación

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Aprobado
Sr. Marcos Rosales Pozo	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	Aprobado
Ing. Otto Santiago Vera Palacios	Aprobado

Aprobado el punto señor Alcalde

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU CUARTA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 26 DE AGOSTO DEL 2022.

RESOLUCION N° 0526082022-GADMSE-CM.-

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Que en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el Art. 436 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización indica: "Autorización de transferencia.- Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público".



Que el Art. 440 del COOTAD estable: "Hipoteca: Solo se procederá a la hipoteca de los bienes del dominio privado cuando sea necesario garantizar obligaciones propias de los gobiernos autónomos descentralizados contraídas de acuerdo con este Código".

Que el Art. 31 el Código Civil conceptúa: "Caución significa generalmente cualquiera obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena. Son especies de caución la fianza, la prenda y la hipoteca".

Que el inciso segundo del Art. 583 del Código Civil, determinar sobre los bienes: "Incorporales las que consisten en meros derechos, como los créditos, y las servidumbres activas".

Que el inciso segundo del Art. 586 del Código Civil dispone: Las casas y heredades se llaman predios o fundos.

Que el inciso primero del Art. 595 el Código Civil, expresa: "Derecho real es el que tenemos sobre una cosa sin respecto a determinada persona. Son derechos reales el de dominio, el de herencia, los de usufructo, uso o habitación, los de servidumbres activas, el de prenda y el de hipoteca. De estos derechos nacen las acciones reales".

Que el inciso primero del Art. 596 del Código Civil, establece: "Derechos personales o créditos son los que sólo pueden reclamarse de ciertas personas que, por un hecho suyo o la sola disposición de la ley, han contraído las obligaciones correlativas; como el que tiene el prestamista contra su deudor, por el dinero prestado, o el hijo contra el padre por alimentos. De estos derechos nacen las acciones personales".

Que el inciso primero del Art. 599 ibidem, dispone: "El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social".

Que el inciso primero del Art. 603 ibidem, determina: "Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción".

Que el inciso primero del Art. 687 del Código Civil, dispone: Se llama tradente la persona que por la tradición transfiere el dominio de la cosa entregada por él o a su nombre, y adquirente la persona que por la tradición adquiere el dominio de la cosa recibida por él o a su nombre.

Que el inciso primero del Art. 689 del Código Civil, expresa: "La tradición, para que sea válida, requiere también el consentimiento del adquirente o de su representante".

Que el inciso primero del Art. 695 del Código Civil, indica: "Si la ley exige solemnidades especiales para la enajenación, no se transfiere sin ellas el dominio".

Que el Art. 696 inciso primero del Código Civil, determina: "La tradición puede transferir el dominio bajo condición suspensiva o resolutoria, con tal que se exprese".



Que el Art. 1507 del Código Civil, dispone: "Si el que debe un inmueble bajo condición lo enajena, o lo grava con hipoteca o servidumbre, no podrá resolverse la enajenación o gravamen, sino cuando la condición constaba en el título respectivo, inscrito, u otorgado por escritura pública".

Que el Art. 1592 del Código Civil expresa: "Para que el pago sea válido, debe hacerse, o al acreedor mismo, bajo cuyo nombre se entienden todos los que le hayan sucedido en el crédito, aún a título singular, o a la persona que la ley o el juez autoriza a recibir por él, o a la persona diputada por el acreedor para el cobro. El pago hecho de buena fe a la persona que estaba entonces en posesión del crédito, es válido, aunque después aparezca que el crédito no le pertenecía".

Que el Art. 2303 del Código Civil, dispone: "Satisfecho el crédito totalmente, deberá restituirse la prenda. Pero podrá el acreedor retenerla si tuviere contra el mismo deudor otros créditos, con tal que reúnan los requisitos siguientes: 1.- Que sean ciertos y líquidos; 2.- Que se hayan contraído después que la obligación para la cual se ha constituido la prenda; y, 3.- Que se hayan hecho exigibles antes del pago de la obligación anterior".

Que el Art. 2309 del Código Civil expresa: "Hipoteca es un derecho de prenda, constituido sobre inmuebles que no dejan por eso de permanecer en poder del deudor".

Que el Art. 2310 del Código Civil, establece: "La hipoteca es indivisible. En consecuencia, cada una de las cosas hipotecadas a una deuda y cada parte de ellas están obligadas al pago de toda la deuda y de cada parte de ella".

Que el Art. 2311 del Código Civil, indica: "La hipoteca deberá otorgarse por escritura pública, o constituirse por mandato de la ley en los casos por ella establecidos. Podrá ser una misma la escritura pública de la hipoteca y la del contrato a que accede".

Que el Art. 2312 del Código Civil, dispone: "La hipoteca deberá, además, ser inscrita en el registro correspondiente. Sin este requisito, no tendrá valor alguno, ni se contará su fecha sino desde la inscripción".

Que el Art. 2323 del Código Civil establece: "La hipoteca se extiende a todos los aumentos y mejoras que reciba la cosa hipotecada".

Que el Art. 2334 del Código Civil, indica: "La inscripción de la hipoteca deberá contener: 1.- El nombre, apellido y domicilio del acreedor, y su profesión, si tuviere alguna, y las mismas designaciones relativamente al deudor, y a los que, como apoderados o representantes legales del uno o del otro, requieran la inscripción. Las personas jurídicas serán designadas por su denominación legal o popular y por el lugar de su establecimiento; y se extenderá a sus personeros lo que se dice de los apoderados o representantes legales en el inciso anterior; 2.- La fecha y la naturaleza del contrato a

que accede la hipoteca, y el archivo en que se encuentra. Si la hipoteca se ha constituido por acto separado, se expresará también la fecha de este acto, y el archivo en que existe; 3.- La situación de la finca hipotecada y sus linderos. Si la finca hipotecada fuere rural, se expresará la provincia, cantón y parroquia a que



pertenezca; y si perteneciere a varios, todos ellos. Si fuere urbana, la ciudad, población, y la calle en que estuviere situada; 4.- La cantidad determinada a que se extiende la hipoteca, en el caso del artículo precedente; y, 5.- La fecha de la inscripción y la firma del registrador de la propiedad”.

Que el Ilustre Concejo Municipal de Santa Elena en sesión del 20 de diciembre de 2004, resolvió conceder en venta los lotes de terreno a crédito, con el 25% de cuota inicial mínima y el saldo hasta dos años plazo, según el monto de la deuda; así como autorizar a los personeros legales de la corporación edilicia para que suscriban los contratos de compraventa con constitución de hipoteca del propio lote a favor de la Municipalidad por el saldo adeudado,

Que el Ilustre Concejo Municipal de Santa Elena en Sesión celebrada el 26 de agosto de 2022, resolvió conceder en compraventa el solar N° 226, de la manzana N° P, sector N° 7, a favor de la señora **LEON SORIANO DELIA MARISOL**.

Que la señora **LEON SORIANO DELIA MARISOL**, ha presentado escrito dirigido a la tesorera del cantón, de fecha 25 de julio de 2022, solicitando que el Concejo autorice la elaboración de Escritura de Compraventa por Hipoteca del solar N° 226 de la manzana N° P, sector N° 07 de la cabecera cantonal de Santa Elena, aprobado en Sesión de Concejo mediante Resolución N°0526082022-GADMSE-CM, de fecha 26 de agosto del 2022.

Que atendiendo esta solicitud se dispuso que sea considerada en una próxima Sesión de Concejo.

Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día viernes 26 de agosto de 2022, en el SEGUNDO PUNTO literal b) del Orden del Día, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

RESUELVE:

- 1°. **RATIFICAR** la compraventa del solar N° 226, de la manzana N° P, sector N° 07, a favor de la señora **LEON SORIANO DELIA MARISOL**, que será a crédito hasta dos años plazo con vencimientos mensuales, con una cuota inicial mínima del 25% más los impuestos y tasas adicionales.
- 2°. **DISPONER** que para garantizar el pago del saldo adeudado se constituirá hipoteca a favor de esta Municipalidad sobre el mismo solar N° 226, concedido en venta a crédito.
- 3°. **ESTABLECER** que la venta se realiza sobre el valor que conste en el Registro Catastral Municipal, no pudiendo ser inferior a dicho valor.
- 4°. **DISPONER** al departamento de Rentas proceda a realizar la liquidación correspondiente, debiendo emitir los títulos de crédito.
- 5°. **DISPONER** que el departamento de Tesorería proceda a elaborar la Tabla de Amortización respectiva, poniéndose de acuerdo con la beneficiaria en el plazo, luego de lo cual remitirá a Jurídico dicha tabla para la elaboración de la Minuta.



- 6°. **AUTORIZAR** al Alcalde del Cantón para que suscriba en un solo acto el contrato de compraventa e hipoteca a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena.
- 7° **NOTIFICAR** a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU QUINTA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 26 DE AGOSTO DEL 2022.

RESOLUCION N° 0626082022-GADMSE-CM.-

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Qué en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el numeral 26 del Art. 66 ibidem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizada establece que se considera fraccionamiento o subdivisión urbana la división de terreno en dos o más lotes con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto;

Que la señora **CHIMBORAZO TIXELEMA MELIDA ENRIQUETA**, quien solicita **CREACION, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O COMPRAVENTA** del solar ubicado entre las manzanas No. 67B y 67C, del sector No. 6 del Cantón Santa Elena, para efecto adjuntan comprobantes de derecho de trámite y copia de cedula de ciudadanía, certificado del registro de la Propiedad de no poseer bienes, certificado de no ser deudor, planos y fotos.,

Que al efecto se constituyó el expediente No.0114-OVP-GADMSE-2022, que contiene la solicitud presentada por la señora CHIMBORAZO TIXELEMA MELIDA ENRIQUETA, quien solicita **CREACION, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O COMPRAVENTA** del solar ubicado entre las manzanas No. 67B y 67C, del sector No. 6 del Cantón Santa Elena.;

Que mediante Oficio No. GADMSE-DAGR-2021-0372-O, de fecha 1 de julio del 2022 suscrito por el Mtr. Cesar Iván Pinoargote Rovello DIRECTOR DE AMBIENTE Y GESTIÓN DE RIESGOS referente informa: Adjunto informe técnico del sector No. 18, realizado por el personal de esta Dirección, luego del análisis realizado, se concluye que habiendo cumplido con las recomendaciones, los solares ubicado en el sector No. 18, del Cantón Santa Elena **NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RIESGO**, por lo tanto puede continuar con los trámites correspondientes.”.

Que mediante OFICIO Nro. GADMSE-JEDUR-2022-061-O de fecha 1 de julio de 2022 suscrito por el Ing. Alexander Patricio García García COORDINADOR DE DESARROLLO



URBANO Y RURAL informa: "En atención al Expediente N°0114-OVP-GADMSE-2022 que contiene el trámite presentado por la señora MELIDA ENRIQUETA CHIMBORAZO TIXELEMA, quien solicita CREACION Y COMPRAVENTA del solar ubicado entre las manzanas N°67B y N°67C, ubicado en el Sector N°6, de la jurisdicción cantonal de Santa Elena, Que realizada la inspección por el Técnico el Ing. Kleber Borbor quién informa mediante Memorando Nro. GADMSE-JEDUR-2022-491-M, ubicado en sitio en conjunto con la peticionaria, constató que el terreno se encuentra ubicado entre el Solar N°4 de la manzana N°67 B y el Solar N° 1 de la manzana N° 67 C, del sector N°6 del Cantón Santa Elena, el área total del solar es de 265.73 m2. Además existe una construcción con las siguientes características: estructura de hormigón armado, paredes de bloque, cubierta de zinc, ventana de madera y rejas metálicas y puerta metálica, con un área construcción total de 76.32 m2, la peticionaria indica que la construcción se encuentra implantada en sitio desde hace 35 años, y posee los siguientes servicios básicos: alcantarillado sanitario, energía eléctrica, agua potable, además, como el terreno lindera al norte con la Calle Galápagos, misma que se encuentra asfaltada, existen aceras y bordillos frente a la vivienda de la Sra. MELIDA ENRIQUETA CHIMBORAZO TIXELEMA. Según los planos cartográficos municipales el terreno inspeccionado se encontraría en calle publica, sin embargo, en sitio se evidencia que la calle publica (CALLE FAUSTO FAJARDO) no se encuentra entre las manzanas N°67 B y N°67 C, así como tampoco entre las manzanas N°68 B Y N°68 C, debido a que en sitio se observa la presencia del eje de un cauce. Revisado el Sistema Cartográfico Digital del Cantón se verifica que el lote no se encuentra creado. Siguiendo la secuencia numérica de la manzana se sugiere que el solar en creación sea signado como: Solar N°9 de la manzana N°67B del Sector N°6. Se detallan los linderos y mensuras y coordenadas UTM WGS-84 de ubicación del terreno."

Que mediante OFICIO Nro. GADMSE-DPEI-2022-1721-O de fecha 12 de julio de 2022 suscrito por la Ing. Hilda Jeannethe Suárez Asencio DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO informa: "En atención al Expediente N° 0114-OVP-GADMSE-2022 que contiene trámite presentado por la SRA. CHIMBORAZO TIXELEMA MELIDA ENRIQUETA, quien solicita CREACIÓN Y COMPRAVENTA del Solar ubicado entre las manzanas N° 67B y 67C del sector N° 6 de ésta jurisdicción cantonal, al respecto informo lo siguiente: De acuerdo a la información que consta en los informes técnicos con OFICIO GADMSE-DAGR--2022-0372-O, GADMSE-JECAV-2022-1000-O y GADMSE-JEDUR-2022-357-O está dirección concluye que se considere el trámite de CREACIÓN Y COMPRAVENTA, se adjunta los linderos y mensuras que se va a considerar. Remito expediente para su dictamen jurídico para la continuidad de trámite correspondiente."

Que mediante OFICIO Nro. GADMSE-AJM-2022-0944-O, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL (S) de fecha 03 de agosto de 2022 expone: En atención a la petición presentada por la señora CHIMBORAZO TIXELEMA MELIDA ENRIQUETA, quien solicita CREACION, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O COMPRAVENTA del solar ubicado entre las manzanas No. 67B y 67C, del sector No. 6 del Cantón Santa Elena, para efecto adjuntan comprobantes de derecho de trámite y copia de cedula de ciudadanía, certificado del registro de la Propiedad de no poseer bienes, certificado de no ser deudor, planos y fotos. DICTAMEN. - Con los antecedentes expuestos, amparado en lo que dispone el Art. 122 y 123 del Código Orgánico Administrativo considero Procedente la CREACION, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O COMPRAVENTA del solar ubicado entre las manzanas No. 67B y 67C, del sector No. 6 del Cantón Santa Elena; En consecuencia, Señor Alcalde remito el expediente para su conocimiento y análisis de ser procedente se remita al Concejo Municipal, para su aprobación, en el sentido siguiente: a).-Aprobar la CREACION, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O COMPRAVENTA del solar No. 9 de la manzana No. 67B, del sector No. 6 del Cantón Santa Elena a favor de la señora CHIMBORAZO TIXELEMA MELIDA ENRIQUETA, b.-DISPONER se realice la Protocolización de la CREACION, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O COMPRAVENTA del solar No. 9 de la manzana No. 67B, del sector No. 6 del Cantón Santa Elena a favor de la señora CHIMBORAZO TIXELEMA MELIDA ENRIQUETA e inscripción en el Registro de la Propiedad y Catastrar. d. Que la Oficina de Rentas, proceda a liquidar los valores,



conforme la Ordenanza de la materia. e. Autorizar al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la suscripción de la respectiva minuta. f. Notificar a los Jefes Departamentales correspondientes del área de terrenos para los fines legales pertinentes; de igual manera a la peticionaria.

Que se ha cumplido lo dispuesto en la Ordenanza de Arriendo y Enajenación de Terrenos Municipales, no existiendo solemnidades sustanciales que anulen el trámite, por lo que éste se considera válido y procedente.

Que en Sesión de Concejo del 26 de agosto de 2022, en el **SEGUNDO PUNTO literal c)**, del Orden del Día, en el uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

RESUELVE:

- 1.- **ACOGER** los informes técnicos, el Procurador Síndico Municipal, que sirve de base para la presente resolución.
- 2.- **APROBAR EL PLANO Y LA CREACIÓN** del solar No. 9 de la manzana No. 67B, del sector No. 6 del Cantón Santa Elena, solicitado por la señora **CHIMBORAZO TIXELEMA MELIDA ENRIQUETA**, con linderos, mensuras y coordenadas implantadas en el plano cartográfico siendo las siguientes:

SECTOR N°. 6
MANZANA N°. 67B
SOLAR N°.9

Norte: 10.78 m Con Calle Galápagos
Sur: 10.78 m Con Cauce
Este: 24.65 m Con Solar N°1 de la Manzana N°67C
Oeste: 24.65 m Con Solar N°4 de la Manzana N°67B
Área: 265.73 metros cuadrados

- 3.- **APROBAR LA COMPRAVENTA** del solar No. 9 de la manzana No. 67B, del sector No. 6 del Cantón Santa Elena **CHIMBORAZO TIXELEMA MELIDA ENRIQUETA**,
4. **DISPONER** por flujo condensado al representante legal de esta Municipalidad para que suscriba el contrato pertinente, previa elaboración de la Minuta por el Departamento de Sindicatura, hecho que sea se inscribirá en el Registrador de la Propiedad de Santa Elena y su posterior registro en el Sistema Catastral Municipal.
5. **DISPONER** se realice la Protocolización de la CREACIÓN del solar No. 9 de la manzana No. 67B, del sector No. 6 del Cantón Santa Elena e inscripción en el Registro de la Propiedad y registro en el sistema catastra.
6. **DISPONER** de ser necesario se aprueba también la hipoteca a favor de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA, si el solicitante realiza compra a crédito.
7. **AUTORIZAR** al representante legal de esta Municipalidad para que suscriba el contrato pertinente, previa elaboración de la Minuta por el Departamento de Sindicatura, hecho que sea se inscribirá en el Registrador de la Propiedad de Santa Elena y su posterior registro en el Sistema Catastral Municipal.



8. **DETERMINAR** que la compraventa aprobados tienen el término de 180 días para la ejecución de la presente Resolución para lo cual deberán cumplir con la fórmula de pago correspondiente, caso contrario operará la caducidad de esta aprobación, término que correrá desde su legal notificación a través de Secretaría General.
9. **COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y Departamentos Municipales que le correspondiere y actúe de acuerdo a sus atribuciones.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU SEXTA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 26 DE AGOSTO DEL 2022.

RESOLUCION N° 0726082022-GADMSE-CM.-

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Qué en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizada establece que se considera fraccionamiento o subdivisión urbana la división de terreno en dos o más lotes con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto;

Que la señora **MEDRANDA JARA MARÍA FERNANDA**, ha presentado escrito dirigido al Alcalde del Cantón con fecha 29 de diciembre de 2022, solicitando la **CREACION y COMPRAVENTA del solar N° 14, manzana N° 179, sector N° 601 ubicado en la parroquia San José de Ancón de la jurisdicción cantonal de Santa Elena.**

Que al efecto se constituyó el Expediente N°0082-OVP-GADMSE-2022, de fecha 10 de marzo de 2022 referente a la **CREACION Y COMPRAVENTA del solar N° 14, manzana N° 179, sector N° 601 ubicado en la parroquia San José de Ancón de la jurisdicción cantonal de Santa Elena**, dentro del cual se recabaron los Informes técnicos departamentales correspondientes;

Que mediante Oficio N° GADMSE- DAGR-2022-332-M de fecha 17 de junio de 2022, suscrito por el Mtr. Ricardo Vinuesa Iñiga, DIRECTOR DE AMBIENTE Y GESTIÓN DE RIESGOS, expone: *"Adjunto informe técnico del sector N° 601, realizado por el personal de esta dirección, luego del análisis realizado, se concluye que el solar a crearse a nombre MEDRANDA JARA MARÍA FERNANDA, NO SE ENCUENTRA EN ZONA DE RIESGO, por lo tanto, puede continuar con los trámites correspondientes"*

Que mediante Oficio N° GADMSE-JECAV- 2022-1533-O de fecha 22 de julio de 2022 suscrito por el Sr. Walter Alfonso Panchana Tomalá, JEFE DE AVALÚOS Y CATASTRO expone: *"Con Oficio GADMSE-JEDUR-2022-833-O, del 13 de julio de 2022, se indica que el lote de terreno con superficie de 158.50m2., está ubicado al Oeste de la manzana No.179 del sector*



No.601 Ancón, en donde existen sembríos de varias plantas, y se encuentra delimitado por una cerca de madera que pertenece a la peticionaria, de acuerdo al levantamiento topográfico le corresponde la nomenclatura de solar No.14 de la manzana No.179. Revisado el sistema informático catastral, se constató que por tratarse de una creación no se encuentra registrada información alguna. El valor por metro cuadrado de tierra del solar a crearse, es de \$15.00 (QUINCE DOLARES)

Que mediante Oficio N° GADMSE- JEDUR-2021-833-O de fecha 13 de julio de 2022, suscrito por el Ing. Alexander García, JEFE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, expone: "Realizada la inspección a cargo del Ing. Oscar Apolinario, Técnico de esta Jefatura, quien en su Memorando N° GADMSE-JEDUR-2022-389-M., indica que, en sitio en compañía de la peticionaria, se constató que el terreno solicitado se encuentra ubicado al OESTE de la manzana N° 179 del sector N° 601. El terreno solicitado comprende una superficie de 158.50 metros cuadrados, es de topografía plana, está limpio y existen sembríos de varias plantas, se encuentra delimitado por una cerca de madera que pertenece a la peticionaria, quien ha procedido a cerrar y mantener limpio el área para no permitir que crezca la maleza y así evitar

que sea zona de delincuencia. Revisado el plano cartográfico del Cantón Santa Elena, se identificó que el área solicitada es terreno municipal, pero no está considerado como solar, y no corresponde a ninguna manzana existente. Además, se constató en el sistema catastral, que los solares colindantes poseen escritura pública. De ser procedente lo solicitado, para la creación se le ha asignado solar N° 14, de acuerdo a la secuencia numérica de los solares existente en la manzana N° 179"

Que mediante OFICIO N° GADMSE-DPEI-2022-1902-0, de fecha 01 de agosto de 2022 suscrito por el Ing. Hilda Suárez Asencio, DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO, expone: "De acuerdo a la información que consta en los informes técnicos con OFICIO GADMSE-JECAV--2022-1533-O, GADMSE-JEDUR-2022-833-O y GADMSE-DAGR-2022-0332-M esta dirección concluye que es procedente que se considere el trámite de CREACIÓN, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O COMPRAVENTA";

Que mediante oficio GADMSE-AJM-2022-0957-O, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Municipal (S) de fecha 04 de agosto del 2022 expone: "Con los antecedentes expuestos, amparado en lo que dispone el Art. 122 y 123 del Código Orgánico Administrativo considero Procedente la CREACION, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O COMPRAVENTA del solar ubicado en la parroquia San José de Ancón, del Cantón Santa Elena; En consecuencia, Señor Alcalde remito el expediente para su conocimiento y análisis de ser procedente se remita al Concejo Municipal, para su aprobación, en el sentido siguiente: a).-APROBAR la CREACION, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O COMPRAVENTA del solar No. 14 de la manzana No. 179, del sector No. 601 (ANCON) del Cantón Santa Elena a favor de la señora MEDRANDA JARA MARIA FERNANDA b).- DISPONER se realice la Protocolización de la CREACION, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O COMPRAVENTA del solar No. 14 de la manzana No. 179, del sector No. 601 del Cantón Santa Elena a favor de la señora MEDRANDA JARA MARIA FERNANDA e inscripción en el Registro de la Propiedad y Catastrar. c).-Que la Oficina de Rentas, proceda a liquidar los valores, conforme la Ordenanza de la materia. d). -Autorizar al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la suscripción de la respectiva minuta. e). -Notificar a los Jefes Departamentales correspondientes del área de terrenos para los fines legales pertinentes; de igual manera a la peticionaria";

Que se ha cumplido lo dispuesto en la Ordenanza de Arriendo y Enajenación de Terrenos Municipales, no existiendo solemnidades sustanciales que anulen el trámite, por lo que éste se considera válido.



Que en Sesión de Concejo del viernes 26 de agosto de 2022, en el SEGUNDO PUNTO LITERAL d, del Orden del Día, en el uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

RESUELVE:

- 1.- **ACOGER** los informes técnicos y del Procurador Síndico Municipal, que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **APROBAR LA CREACIÓN, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O COMPRAVENTA** del solar N° 14, manzana N° 179, sector N° 601 ubicado en la parroquia San José de Ancón de la jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitado por la señora **MEDRANDA JARA MARÍA FERNANDA**.

**SECTOR N° 601
SOLAR N° 14
MANZANA N° 179**

NORTE: 7.70 m con Terreno Municipal
SUR: 11.40 m con Calle Pública
ESTE: 16.74 m con Solar N° 7
OESTE: 16.80 m con Callejón
AREA TOTAL: 158.50 metros cuadrados

- 3.- **APROBAR** la **COMPRAVENTA** del solar creado en la presente Resolución a favor de la señora **MEDRANDA JARA MARÍA FERNANDA**.
4. **DISPONER** al Departamento de Rentas, proceda a liquidar los valores, conforme la Ordenanza de la materia.
5. **AUTORIZAR** al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la suscripción de la respectiva escritura, para lo cual el Procurador Síndico elaborará la minuta respectiva. Se inscribirá la escritura en el Registro de la Propiedad de Santa Elena y su registro en el sistema catastral municipal, determinar que las personas que adquieran un lote Municipal a crédito deberán constituir **HIPOTECA** mismo solar adquirido como para garantizar el pago del saldo de la compraventa.
6. **DETERMINAR** que una vez ejecutada la creación aprobada, mediante la asignación del código catastral ya establecido en la presente resolución, se deberá ingresar el proceso de compraventa al sistema Oracle mediante flujo condensado, sin que sea necesario solicitud expresa de la señora **MEDRANDA JARA MARÍA FERNANDA**.
7. **DETERMINAR** que los beneficiarios de arriendo aprobados tienen el término de 180 días para la ejecución de la presente Resolución para lo cual deberán cumplir con la fórmula de pago correspondiente, caso contrario operará la caducidad de esta aprobación, término que correrá desde su legal notificación a través de Secretaría General.
8. **NOTIFICAR** a los Jefes Departamentales correspondientes del área de terrenos para los fines legales pertinentes y a la señora **MEDRANDA JARA MARÍA FERNANDA**.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU SEPTIMA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 26 DE AGOSTO DEL 2022.

RESOLUCION N° 0826082022-GADMSE-CM.-

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Que en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el numeral 26 del Art. 66 *ibídem*, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el Art. 75 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley;

Que el Art. 226 de la Carta Magna, establece: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el Art. 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el concejo municipal autorizará la transferencia de dominio de bienes inmuebles (solares) y que para dicha venta no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad de acuerdo con el catastro municipal autorizado.

Que el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la venta de inmuebles (solares) municipales será al valor de mercado a la fecha en que deba efectuarse la venta, es decir al valor que conste en el catastro municipal a la fecha de celebración del contrato de compraventa.

Que el Art. 3 del Código Orgánico de Administración - COA, establece que en mérito del Principio de eficacia, las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

Que el Art. 4 del COA determina que por el Principio de eficiencia, las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;

Que el Art. 5 del COA fija que por efecto del Principio de calidad, las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos;

Que el Art. 16 del COA manifiesta que por el Principio de proporcionalidad, las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico;

Que el Art. 32 del COA indica que mediante el Derecho de las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;

Que el Art. 33 del COA, referido al debido procedimiento administrativo, las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico;

Que el señor **MAZZINI CAICHE RICARDO EDGAR** ha presentado petición con código de ingreso N° 07106, de fecha 16 de diciembre 2021, en la Secretaría General, dirigido al Alcalde del Cantón, quien solicita la **REVOCATORIA DE LA RESOLUCION N°0203122012-IMSE-CM**, de fecha 03 de diciembre de 2012, referente a la compraventa del solar N° 1 de la manzana N° 35, sector N° 14, de esta cabecera cantonal de Santa Elena.

Que mediante Oficio N° GADMSE-DOT-2022-0039-O, suscrito por Ing. Hilda Jeannethe Suarez Asencio, DIRECTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL, expone: En atención al Expediente N° 0145-OVP-GADMSE-2022 que contiene trámite presentado por el señor **MAZZINI CAICHE RICARDO EDGAR**, quien solicita **TRAMITE de REVOCATORIA PARCIAL DE RESOLUCIÓN N° 0203122012-IMSE-CM**, al respecto informo lo siguiente: "De acuerdo a la información que consta en los informes técnicos con OFICIO GADMSE-JECAV-2022-1528-O, GADMSE-JEDUR-2022-724-O, esta dirección concluye que **es procedente que se considere el trámite de REVOCATORIA PARCIAL DE RESOLUCIÓN**";

Que mediante Memorando N°GADMSE-JECAV-2020-1528-O de fecha 22 de julio del 2022 suscrito por el Sr. Walter Alfonso Panchana Tomalá, JEFE DE CATASTRO Y AVALUOS, de acuerdo al expediente N° 0145-OVP-GADMSE-2022 informa: "Consta la Resolución de Concejo N° 0203122012-IMSE-CC, por compraventa de los solares N° 1 y 2 de la manzana N° 35, sector N° 14, formando un solo cuerpo de 288.75 m2, una construcción de 122.37 m2, con código N° 014-147-001, a nombre de **MAZZINI CAICHE RICARDO EDGAR**. Los valores son: Valor m2 de tierra \$ 10.00 Avalúo Const. \$ 29,732.58 Estado de cuentas: valores cancelados por impuesto predial de 2012, 2013, 2021 y 2022; canon de arriendo de 2012 a 2022; valores de tierra; derecho de minuta y otros, con código N° 014-147-001 a nombre de **MAZZINI CAICHE RICARDO EDGAR**, Trámite Oracle Guía N° 143: consta resolución aprobada el 3 de diciembre de 2012, por trámite de compraventa a favor de **MAZZINI CAICHE RICARDO EDGAR**. Historia de Dominio: consta trámite de compraventa de 19 de octubre de 2012, por los solares N° 1 y 2 de la manzana N° 35, sector N° 14, signado con el código N° 014-147-001 a nombre de **MAZZINI CAICHE RICARDO EDGAR**. Libros, Código anterior N° 100-14-35-01 y 100-14-35-02: sin información",

Que mediante Oficio N° GADMSE- JEDUR-2022-724-O de fecha 22 de junio de 2022, suscrito por el Ing. Alexander García García, JEFE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, expone: "Realizada la inspección por el Técnico Ángel González Guale, quien en sitio pudo verificar que el solar es irregular plano alineado a los demás solares, con una superficie de 300,00 m2, dicho solar se encuentra consolidado con cerramiento perimetral de bloques donde están implantadas 2 construcciones de Hormigón armado de: 1planta (142,50 m2) y otra de 2 plantas (60.26 m2). Los datos tomados en inspección no coinciden con los que constan en la Resolución de Concejo N° 0203122012-IMSE-CM. de Fecha 03 de diciembre de 2012., en donde se aprueba la creación y venta de solares",

Que mediante Oficio GADMSE-AJM-2019-0963-O, de fecha 05 de agosto de 2022, el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico Municipal (S) informa que: "En relación al Expediente N° 0145-OVP-GADMSE-2022 que contiene trámite presentado por el señor **MAZZINI CAICHE RICARDO EDGAR**, quien solicita la Revocatoria parcial de la Resolución N° 0203122012-IMSE-CM , de fecha 03 de diciembre del 2012 referente a la compraventa de solares N° 1, de la manzana N° 35, del sector 14, de la cabecera cantonal de Santa Elena, me permito manifestar lo siguiente: "Con los antecedentes expuestos, amparado con lo que determina el Art. 122 y 123 Código Orgánico Administrativo, este despacho considera **PROCEDENTE la REVOCATORIA PARCIAL DE LA RESOLUCION N° 0203122012-IMSE-CM** , de fecha 03 de diciembre del 2012 referente a la creación y compraventa de solar N° 1, de la manzana N° 35, del sector 14, de la cabecera cantonal de Santa Elena; En consecuencias Señor Alcalde, considero que mediante Resolución Administrativas debe resolver lo siguiente: **a).- APROBAR LA REVOCATORIA PARCIAL DE LA RESOLUCION DE**



CONCEJO N° 0203122012-IMSE-CM, de fecha 03 de diciembre del 2012 referente a la creación y compraventa del solar N° 1, de la manzana N° 35, del sector 14, del código catastral N° 014-147-001, de la cabecera cantonal de Santa Elena a FAVOR del señor MAZZINI CAICHE RICARDO EDGAR, en cuanto a los linderos del inmueble. **b).** - **DISPONER.** - se realice LA RECTIFICACIÓN DE LINDEROS Y NOMENCLATURA del solar N° 1, de la manzana N° 35, del sector 14, del código catastral N° 014-147-001, de la cabecera cantonal de Santa Elena, por los solares unificados N° 1 y 2, de la manzana N° 35, del sector 14, del código catastral N° 014-147-001 de la cabecera cantonal de Santa Elena Ex Asopime, a FAVOR del Señor MAZZINI CAICHE RICARDO EDGAR. **c).** - **APROBAR** la compraventa de los solares unificados N° 1 y 2, de la manzana N° 35, del sector 14, del código catastral N° 014-147-001 de la cabecera cantonal de Santa Elena Ex Asopime, a FAVOR del señor MAZZINI CAICHE RICARDO EDGAR, según los linderos y medidas del oficio N° GADMSE-JEDUR-2021-724-O de fecha 22 de junio de 2022, suscrito por el Ing. Alexander García García- JEFE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL. **d).**- Que la Oficina de Rentas, procederá a liquidar los valores por la compraventa y adicionales, conforme la Ordenanza de la materia con los valores actuales del terreno, para lo cual se deberá emitir el certificado actualizado del departamento de catastro. **e).**- Autorizar al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la suscripción del Contrato de Compraventa. **f).**- Notificar a los Jefes Departamentales del área de terrenos para los fines legales pertinentes; de igual manera al peticionario.

Que el Dictamen es favorable a la REVOCATORIA PARCIAL DE LA RESOLUCION N° 0203122012-IMSE-CM solar N° 1 manzana N° 35 sector N° 14 con código N° 014-147-001.

Que se ha cumplido lo dispuesto en la Ordenanza de Arrendamiento y Enajenación de Terrenos de Propiedad Municipal sobre solares Municipales o Particulares, no existiendo solemnidades sustanciales que anulen el trámite, por lo que éste se considera válido.

Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día viernes 26 de agosto del 2022, en el Literal e) del **SEGUNDO PUNTO** del Orden del Día, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones y competencias exclusivas conferidas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

RESUELVE:

- 1°. **ACOGER** el informe del Procurador Síndico Municipal y de la Comisión de Terrenos, que sirve de base para la presente Resolución
- 2°. **ESTABLECER** que en la resolución N° 0203122012-IMSE-CM, de fecha 03 de diciembre de 2012, consta la nomenclatura y linderos del solar N° 1, manzana N° 35, sector N° 14 de la manera siguiente:

Beneficiario: Municipio
Manzana N° 35
SOLAR N° 1
Código N° 014-147-001
Norte: 16,50 m con solar N° 2
Sur: 16,50 m con calle pública
Este: 17,50 m con Solar N° 22
Oeste: 17,50 m con solar N° 24
Área: 288.75 metros cuadrados
- 3°. **DISPONER** se realice la **RECTIFICACIÓN DE LINDEROS y NOMENCLATURA** del solar N° 1, de la manzana N° 35, del sector 14, del código catastral N°014- 147-001, de la



cabecera cantonal de Santa Elena, por los solares unificados N° 1 y 2, de la manzana N° 35, del sector 14, del código catastral N° 014-147-001 de la cabecera cantonal de Santa Elena Ex Asopime, a FAVOR del Señor **MAZZINI CAICHE RICARDO EDGAR**.

- 4° **APROBAR** la compraventa de los solares unificados N° 1 y 2, de la manzana N° 35, del sector 14, del código catastral N° 014-147-001 de la cabecera cantonal de Santa Elena Ex Asopime, a FAVOR del señor **MAZZINI CAICHE RICARDO EDGAR**, según los linderos y medidas del oficio N° GADMSE-JEDUR-2021-724-O de fecha 22 de junio de 2022, suscrito por el Ing. Alexander García García- JEFE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL.

LINDEROS Y MENSURAS PARA LOS SOLARES UNIFICADOS N° 1 y 2 MANZANA N° 35 SECTOR N° 14 UBICADO EN LA CABECERA DEL CANTON SANTA ELENA SEGÚN LEVANTAMINETO PLANIMETRICO

Norte: 16.50 metros con Calle Pública
Sur: 17.45 metros con solares N° 21-22
Este: 17.90 metros con solar N° 3
Oeste: 17.50 metros con Calle Pública
Área: 300.00 metros cuadrados

- 5° **DISPONER** al Departamento de Rentas proceda a realizar la reliquidación correspondiente y emitir títulos de créditos. Se tomarán en cuenta pagos previos realizados por el Señor **MAZZINI CAICHE RICARDO EDGAR** por la compra del solar asignado anteriormente.
- 6° **AUTORIZAR** al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la suscripción del Contrato de Compraventa.
- 7° **DETERMINAR** que el valor de la venta del solar será el valor que conste en el sistema catastral municipal de conformidad con los artículos 436 y 445 del COOTAD.
- 8° **DETERMINAR** que los beneficiarios de arriendo y compraventa aprobados tienen el término de 90 días para la ejecución de la presente Resolución para lo cual deberán cumplir con la fórmula de pago correspondiente, caso contrario operará la caducidad de esta aprobación, término que correrá desde su legal notificación a través de Secretaría General.
- 9° **COMUNICAR** la presente resolución a los Jefes Departamentales del área de terrenos para los fines legales pertinentes; de igual manera al peticionario.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU OCTAVA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 26 DE AGOSTO DEL 2022.

RESOLUCION N° 0926082022-GADMSE-CM.-

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO



Que en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica;

Que en el Art. 55 de la Constitución de la República referente; "(...) Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.-Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;(...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)"

Que el numeral 27 del Art. 66 ibídem, Garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que en el Art. 445 del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización Venta de bienes inmuebles municipales a arrendatarios.-Cuando los arrendatarios de inmuebles municipales o metropolitanos hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta.

Que en los Artículos. 22, 23 y 24.- Capítulo Tercero de la Venta Directa a Arrendatarios de Terrenos Municipales, de la Ordenanza para el Arrendamiento y Enajenación de Terrenos de Propiedad Municipal, se dispone: (Art. 22.- Venta de Solar con Edificación. Cuando los arrendatarios de solares *municipales hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el Concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetándose dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta. Si los ocupantes de solares municipales, habiendo sido notificados por la Municipalidad y cumplido el plazo señalado no solicitaren el respectivo contrato de arrendamiento, el Gobierno Municipal de Santa Elena dispondrá de esos solares, garantizando el debido proceso. (...) Art. 23.- Requisitos para la Venta. Para efectuar la enajenación de solares municipales, toda persona natural o jurídica que haya cumplido con lo establecido en el artículo 13 de esta ordenanza, presentará una solicitud dirigida al señor Alcalde. Las solicitudes deben ser suscritas y presentadas por el mismo interesado o por su representante legal o mandatario. No se aceptarán a trámite las solicitudes que no cuenten con la siguiente información requerida (...) a) Dos copias a color de cédula de ciudadanía y certificado de votación actualizado de los arrendatarios. (...) b) Certificado de no poseer deudas vencidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena. c) Copia del contrato de arrendamiento, si lo tuviere y, (...)d) Dos (2) Fotos del solar con la edificación, en cuyo caso además deberá presentar el permiso de construcción respectivo y/o copia de la Escritura de entrega de obra en el caso de no haber obtenido el respectivo permiso de Construcción. (...) e) El interesado designará número telefónico y correo electrónico. Art. 24.- Procedimiento para la Venta Presentada la solicitud para la compra de un solar municipal, ante el Alcalde, se seguirá el siguiente procedimiento:*



1. La Jefatura de Desarrollo Urbano y Rural dispondrá la realización de la inspección para la elaboración del informe en el que se incluya el levantamiento planimétrico, comprobación del cumplimiento de las normas de edificación y verificación de habitabilidad. 2. Con el informe favorable de la jefatura de Desarrollo Urbano y Rural se remitirá al Síndico Municipal para su verificación legal del expediente quien remitirá al Concejo Municipal a través de la Secretaria General para su aprobación o negación del trámite. En caso de ser aprobado remitirá al Departamento de Asesoría Jurídica para la elaboración de la minuta de compra venta.)

Que el Sr. LAÍNEZ VILLAO IVÁN GABRIEL, quien solicita REESTRUCTURACIÓN en los solares N° 3 y 4, CREACION de solares de la manzana N° 37 del sector N° 24 adjunta: copias de cedula de ciudadanía y certificados de votación, certificados del Registro de la Propiedad, certificado de No ser deudor, Derecho de trámite y fotografías...;

Que el Ing. Alexander Patricio García García, JEFE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, mediante OFICIO Nro. GADMSE-JEDUR-2022-372-Ode fecha 07 de abril de 2022 de 2021, informa "En atención al Expediente No 0276-OVP-GADMSE-2021, que tiene relación a la solicitud presentada por el Sr. LAÍNEZ VILLAO IVÁN GABRIEL, quien solicita REESTRUCTURACIÓN de los solares No 3 y 4 y CREACIÓN de solar, en la manzana No 232 del Sector 24, Ballenita de la cabecera cantonal de Santa Elena, comunico: Que realizada la inspección en sitio por parte del Topógrafo señor Ángel González Guale, quien informa mediante Memorando N°GADMSE-CCCC-2022-0037-M, que ubicado la manzana con Nomenclatura No 232 y Código de manzana No 37 del Sector 24, verifíco que existen terrenos regulares e irregulares planos ya definidos alineados al manzanero, de acuerdo a la Cartografía Digital Municipal la manzana esta creada con 11 solares y en sitio se encuentran 14 solares con cerramiento perimetral. Razón por lo que solicitan la creación de solares y reestructuración de los solares N° 3. Para la creación de los solares siguiendo la Nomenclatura establecida en la manzana N° 232 serían designados como solares No 12 con un área de 196.54m² y solar N°13 con un área de 177.00m². y de acuerdo a la Reestructuración de los solares No 3 y 4 del cual se obtendrá otro solar quedando establecida con la siguiente nomenclatura solar N° 3 con un área de 250.00m² y solar N° 3A con un área de 250,00 m².

Que mediante OFICIO Nro. GADMSE-JECAV-2022-0765-O de fecha 20 de abril de 2021, suscrito por el Sr. Walter Alfonso Panchana Tomalá COORDINADOR DE CATASTRO Y AVALÚOS, expone lo siguiente: En atención a Expediente No. 0276-OVP-GADMSE-2021, que contiene solicitud de REESTRUCTURACION de los solares No. 3 y 4; y CREACION de solar en la manzana No. 37 del sector 24 de Ballenita Oriental, a nombre de LAINEZ VILLAO IVAN GABRIEL, solar Código Contribuyente Área m² Estado 1.-024-037-001 Pihuave Chiquito Allison Geraldine 250.00 Escritura, 2.-024-037-002 Llerena Rueda Mercy María 215.00 Escritura, 3.-024-037-003 Triviño López Elva Lilia 196.93 Contrato Arriendo caducado, 4.-024-037-004 Bustamante Triviño Nadia Lina 200.00 Trámite Arriendo, 5.-024-037-005 Villacis Tomalá Damiana Cecilia 250.00 Escritura, 6.- 024-037-006 Ilustre Municipalidad de Santa Elena 141.00 Municipal, 7.- 024-037-007 Cárdenas Rivera Wilson Joaquín 250.00 Escritura 8 y 9 024-037-008 Villamar Villamar Vilma Violeta 465.00 Escritura, 10 024-037-010 Elizalde Cobo Jaime Julian 192.50 Escritura 11 024-037-011 Elizalde Cobo Silvia Gabriela 170.00 Escritura. El valor por m² de tierra es de \$ 20.00 (VEINTE DOLARES).



Que mediante OFICIO Nro. GADMSE-AJM-2022-0742-O, de fecha 01 de julio de 2021, consta el informe jurídico suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL (S), expone; "En atención en atención al Expediente N° 0276-OVP-GADMSE-2021, que tiene relación a la solicitud presentada por el Sr. LAÍNEZ VILLAO IVÁN GABRIEL, quien solicita REESTRUCTURACIÓN en los solares N° 3 y 4 y CREACION del solar 12 Y 13 de la manzana N° 37 del sector N° 24. Adjunta: copias de cedula de ciudadanía y certificados de votación, certificados del Registro de la Propiedad, certificado de No ser deudor, Derecho de trámite y fotografías. CUARTO: DICTAMEN.- Con los antecedentes expuestos, amparado en el Art. 122 y 123 del Código Orgánico Administrativo emito dictamen favorable REESTRUCTURACIÓN del solar N° 3 y 4 Y CREACION DEL SOLAR N° 12 y 13 de la manzana N° 37 del sector N° 24 Ballenita Oriental, ubicado en ésta jurisdicción cantonal, a favor del señor LAINEZ VILLAO IVAN GABRIEL a).- APROBAR LA REESTRUCTURACION de los solares N° 3 con un área de 250.00m², solar N° 3A con un área de 250 y solar N°4 con un área de 250,00m² de la manzana N° 232 del sector N° 24 Ballenita Oriental a favor señor LAINEZ VILLAO IVAN GABRIEL, tal como lo indica el Oficio N° GADMSE-JEDUR-2022-372-O de fecha 07 de abril de 2022, suscrito por el Ing. Alexander García García-JEFE DE DESARROLLO URBANO y RURAL, b).-PROTOCOLIZAR la Resolución de REESTRUCTURACION del solar N° 3 y 4 Y CREACION DEL SOLAR N° 12 y 13 de la manzana N° 37 del sector N° 24 Ballenita Oriental, ubicado en ésta jurisdicción cantonal y catastrar. c).- APROBAR LA CREACION de los Solares N° 12 con un área de 196.54m² y solar N°13 con un área de 177.00m² de la manzana N° 232 del sector N° 24 Ballenita Oriental, ubicado en ésta jurisdicción cantonal a FAVOR de señor LAINEZ VILLAO IVAN GABRIEL tal como lo indica en el oficio el Oficio N° GADMSE-JEDUR-2022-372-O de fecha 07 de abril de 2022, d).- Notificar a los Jefes Departamentales del área de terrenos para los fines legales pertinentes; de igual manera al peticionario.

Que procedida lo dispuesto en la Ordenanza de Arrendamiento y Enajenación de Terrenos Municipales, no existiendo solemnidades sustanciales que anulen el trámite, por lo que éste se considera válido;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día viernes 28 de agosto de 2022, en el **SEGUNDO PUNTO** Literal f) del Orden del Día, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

RESUELVE:

1. **ACOGER** el dictamen de los informes técnicos y legales que sirve de base para la presente resolución.
2. **APROBAR LA REESTRUCTURACION** de los solares N° 3 con un área de 250.00m², solar N° 3A con un área de 250 y solar N°4 con un área de 250,00m² de la manzana N° 232 del sector N° 24 Ballenita Oriental solicitado por el señor LAINEZ VILLAO IVAN GABRIEL, y CREACION del solar 12 y 13 de la manzana N° 37 del sector N° 24 ubicado en Ballenita Oriental, de ésta jurisdicción cantonal tal como lo indica el Oficio N° GADMSE-JEDUR-2022-372-O de fecha 07 de abril de 2022, suscrito por el Ing. Alexander García García- JEFE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, con los linderos, mensuras y áreas siguientes:



**SECTOR 24
MANZANA NO 232**

SOLAR 1

Norte: 10.00 metros con Calle Pública
Sur: 10.00 metros con Solar 7
Este: 25.00 metros con Solar 2
Oeste: 25.00 metros con Calle Pública
Área: 250,00 metros cuadrados

SOLAR 2

Norte: 10.00 metros con Calle Pública
Sur: 10.00 metros con Solar 8
Este: 25.00 metros con Solar 3
Oeste: 25.00 metros con Solar 1
Área: 250,00 metros cuadrados

SOLAR 3 (REESTRUCTURACIÓN)

Norte: 10.00 metros con Calle Pública
Sur: 10.00 metros con Solar 9
Este: 25.00 metros con Solar 3A
Oeste: 25.00 metros con Solar 2
Área: 250,00 metros cuadrados

SOLAR 3A(REESTRUCTURACIÓN)

Norte: 10.00 metros con Calle Pública
Sur: 10.00 metros con Solar 10
Este: 25.00 metros con Solar 4
Oeste: 25.00 metros con Solar 3
Área: 250,00 metros cuadrados

SOLAR 4(REESTRUCTURACIÓN)

Norte: 10.00 metros con Calle Pública
Sur: 10.00 metros con Solar 11
Este: 25.00 metros con Solar 5
Oeste: 25.00 metros con Solar 3A
Área: 250,00 metros cuadrados

SOLAR 5

Norte: 10.00 metros con Calle Pública
Sur: 10.00 metros con Solar 12
Este: 25.00 metros con Solar 6
Oeste: 25.00 metros con Solar 4
Área: 250,00 metros cuadrados

SOLAR 6

Norte: 10.00 metros con Calle Pública
Sur: 10.00 metros con Solar 13
Este: 25.00 metros con Calle Pública
Oeste: 25.00 metros con Solar 5
Área: 250,00 metros cuadrados

SOLAR 7

Norte: 10.00 metros con Solar 1
Sur: 10.00 metros con Vía Capaes
Este: 29.00 metros con Solar 8
Oeste: 30.60 metros con Calle Pública
Área: 296,68 metros cuadrados



SOLAR 8 y 9

Norte: 20.00 metros con Solar 2 y 3
Sur: 20.00 metros con Vía Capaes
Este: 25.30 metros con Solar 10
Oeste: 29.00 metros con Solar 7
Área: 543,58 metros cuadrados

SOLAR 10

Norte: 10.00 metros con Solar 3A
Sur: 10.00 metros con Vía Capaes
Este: 23.10 metros con Solar 11
Oeste: 25.30 metros con Solar 9
Área: 240.41 metros cuadrados

SOLAR 11

Norte: 10.00 metros con Solar 4
Sur: 10.00 metros con Vía Capaes
Este: 20.90 metros con Solar 12
Oeste: 23.10 metros con Solar 10
Área: 218.36 metros cuadrados

3. **APROBAR LA CREACION** de los Solares N° 12 con un área de 196.54m² y solar N°13 con un área de 177.00m² de la manzana N° 232 del sector N° 24 Ballenita Oriental, ubicado en ésta jurisdicción cantonal a favor de señor LAINEZ VILLAO IVAN GABRIEL tal como lo indica en el oficio el Oficio N° GADMSE-JEDUR-2022-372-O de fecha 07 de abril de 2022,

SOLAR 12 (CREACIÓN)

Norte: 10.00 metros con Solar 5
Sur: 10.00 metros con Vía Capaes
Este: 18.70 metros con Solar 13
Oeste: 20.90 metros con Solar 11
Área: 196,54 metros cuadrados

SOLAR 13 (CREACIÓN)

Norte: 10.00 metros con Solar 6
Sur: 10.00 metros con Vía Capaes
Este: 16.70 metros con Calle Pública
Oeste: 18.70 metros con Solar 12
Área: 177.00 metros cuadrados.

10. **DISPONER** se realice la Protocolización de la RESOLUCION de la CREACION y COMPRAVENTA del solar N° 12 con un área de 196.54 m² y solar N°13 con un área de 177.00 m² de la manzana N° 232 del sector N° 24 Ballenita Oriental, ubicado en ésta jurisdicción cantonal., hecho que sea se inscriba en el Registro de la Propiedad de Santa Elena y su Registro en el Sistema Catastral Municipal.
11. **APROBAR** la compraventa del solar N° 12 con un área de 196.54 m² y solar N°13 con un área de 177.00 m² de la manzana N° 232 del sector N° 24 Ballenita Oriental, respectivamente.
12. **AUTORIZAR** al representante legal de esta Municipalidad para que suscriba



el contrato pertinente, previa elaboración de la Minuta por el Departamento de Sindicatura, hecho que sea se inscribirá en el Registrador de la Propiedad de Santa Elena y su posterior registro en el Sistema Catastral Municipal.

13. **DISPONER** al Departamento de Rentas proceda a elaborar la liquidación de la compraventa del solar N° 12 con un área de 196.54 m² y solar N°13 con un área de 177.00 m² de la manzana N° 232 del sector N° 24 Ballenita Oriental, de la jurisdicción de Santa Elena.
14. **DETERMINAR** que una vez ejecutada la creación aprobada, mediante la asignación del código catastral ya establecido en la presente resolución, se deberá ingresar el proceso de compraventa al sistema Oracle mediante flujo condensado, sin que sea necesario solicitud expresa de los beneficiarios.
15. **DISPONER** de ser necesario se aprueba también la hipoteca a favor de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA, si el solicitante realiza compra a crédito.
16. **DETERMINAR** que los beneficiarios de arriendo aprobados tienen el término de 180 días para la ejecución de la presente Resolución para lo cual deberán cumplir con la fórmula de pago correspondiente, caso contrario operará la caducidad de esta aprobación, término que correrá desde su legal notificación a través de Secretaría General.
17. **COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y Departamentos Municipales que le correspondiere y actúe de acuerdo a sus atribuciones.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU NOVENA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 26 DE AGOSTO DEL 2022.

RESOLUCIÓN N° 1026082022-GADMSE-CM.-

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Que en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el Art. 75 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley;



Que el Art. 82 de la Carta Magna determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que la Propiedad Privada es el derecho que poseen las personas naturales y jurídicas de adquirir, gestionar, utilizar, disponer y dejar en herencia, todos aquellos tipos de propiedades que tenga dicha persona:

Que el Art. 3 del Código Orgánico de Administración - COA, establece que en mérito del Principio de eficacia, las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Que el Art. 4 del COA determina que por el Principio de eficiencia, las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Que el Art. 5 del COA fija que por efecto del Principio de calidad, las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Que el Art. 16 del COA manifiesta que por el Principio de proporcionalidad, las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.

Que el Art. 32 del COA indica que mediante el Derecho de petición, las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.

Que el Art. 33 del COA, referido al debido procedimiento administrativo, las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.

Que el Código Orgánico Administrativo en su Art. 98 establece "(...) Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)".

Que el COA en su Art. 99 determina "(...) Requisitos de validez del acto administrativo.- Son requisitos de validez: 1. Competencia. 2. Objeto. 3. Voluntad. 4. Procedimiento y 5. Motivación (...)".

Que el COA en su Art. 103 expresa "(...) Causas de extinción del acto administrativo.- El acto administrativo se extingue por: 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan.



4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico (...)."

Que la señora **PINOS MONCAYO AIDA VICTORIA**, solicita la **COMPRAVENTA DEL EXCEDENTE Y UNIFICACION** de los Solares N° 1 y 2, de la manzana N° 12N, del sector N° 5, identificado con el código catastral N° 005-079-001, ubicado en esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, adjunta el certificado de no ser deudor de la Municipalidad, tasa de derecho de trámite, planos, copia de predios urbanos, copia de cedula de ciudadanía, certificado de votación.

Que los Solares N° 1 y 2, de la manzana N° 12N, del sector N° 5, identificado con el código catastral N° 005-079-001, ubicado en esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, fue adquirido mediante Escritura celebrada en la Notaría Primera del Cantón La Libertad, el 10 de marzo de 1995, Registro N° 307, Folio N° 2841-2848, Repertorio N° 437, e inscrito en el Registro de la Propiedad el 06 de abril de 1995, a nombre de la señora **PINOS MONCAYO AIDA VICTORIA**;

Que mediante oficio N° GADMSE-JECAV-2022-1229-O de fecha 14 de junio del 2022, suscrito por el Sr. Walter Panchana Tomalá, Jefe de Avalúos y Catastro, informa: *Revisado el sistema informático catastral, se constató que se encuentra catastrada escritura elaborada en la Notaría Primera del Cantón La Libertad 10 de marzo de 1995, Registro No.307, Folio No. 2841-2848, Repertorio No.437 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 6 de abril de 1995, de los solares No.1 y 2 de la manzana No.12N, con área de terreno de 500m²., ubicado en el sector No.5, identificado con el código catastral No.005-079-001 a nombre de **PINOS MONCAYO AIDA VICTORIA**. El valor por metro cuadrado de tierra para el excedente es de \$52.00 (CINCUENTA Y DOS DOLARES).*

Que Mediante oficio N° GADMSE-JEDUR-2022-536-O de fecha 10 de mayo del 2022, suscrito por el Ing. Alexander García García, Jefe de Desarrollo Urbano y Rural, informa: *Que realizada la inspección por el Topógrafo señor Ángel González Guale, quien informa mediante Memorando N°GADMSE-CCCC-2022-0071-M, que ubicado en sitio los solares N° 1 y 2 de la manzana N° 12N del sector N° 5, verifica que los solares según levantamiento planimétrico cuenta con área de 544.70 m², el terreno es irregular plano alineado a los demás solares. Según Escrituras manifiesta 500,00 m² es decir existe una diferencia de área de 44.70 m², para la legalización del Excedente, además de existir una construcción de hormigón armado con área de 183.30 m² propiedad de la peticionaria. Es de mencionar que el solar respeta la línea de fábrica. De aprobarse la compra de excedente de los solares N° 1 y 2 de la manzana N° 12N del sector N° 5 el área total unificada de acuerdo a la escritura y excedente será de 544.70 m².*

Que Mediante oficio N° GADMSE-DPEI-2022-1636-O de fecha 29 de junio del 2022, suscrito por la Ing. Hilda Suarez Asencio, Directora de Planificación para el Desarrollo, informa: *De acuerdo a la información que consta en los informes técnicos con OFICIO GADMSE-JECAV-2022-0254-O, GADMSE-JEDUR-2022-017-O y GADMSE-CCCC 20210204-M esta dirección concluye que es procedente que se considere el trámite de COMPRAVENTA DE EXCEDENTE, se adjunta los linderos y mensuras que se va a considerar.*



Que mediante OFICIO GADMSE-AJM-2022-0905-O, de fecha 27 de julio de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico (S), expone: que en relación con los antecedentes expuestos amparados en lo que determina el Art.122 y 123 del Código Orgánico Administración, este despacho considera Procedente la **COMPRAVENTA DE EXCEDENTE Y UNIFICACION** los Solares N° 1 y 2, de la manzana N° 12N, del sector N° 5, identificado con el código catastral N° 005-079-001, ubicado en esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, a favor de la señora **PINOS MONCAYO AIDA VICTORIA**, remito a Usted Señor Alcalde, para su conocimiento y análisis de ser procedente se envíe al Concejo Municipal, en el sentido siguiente: 1.- Aprobar la COMPRAVENTA DE EXCEDENTE de los Solares N° 1 y 2, de la manzana N° 12N, del sector N° 5, identificado con el código catastral N° 005-079-001, ubicado en esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, a favor de la señora **PINOS MONCAYO AIDA VICTORIA**, con los linderos y mensuras siguientes; 2.- Aprobar la UNIFICACION DE LOS SOLARES N° 1, 2 Y EXCEDENTE, SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO, el mismo que tiene los siguientes linderos y mensuras; 3.- Que la Oficina de Rentas, procederá a liquidar los valores por la COMPRAVENTA DE EXCEDENTE y adicionales conforme a la materia. 4.- Autorizar al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la suscripción de la escritura respectiva. 5.- Notificar a los Jefes Departamentales del área de terrenos para los fines legales pertinentes; de igual manera al peticionario.

Que se ha cumplido lo dispuesto en la Ordenanza de Fraccionamiento, Lotización, Urbanización y Replanteo, Aclaración de Linderos, Reclamos u otros sobre solares municipales o particulares no existiendo solemnidades sustanciales que anulen el trámite, por lo que éste se considera válido;

Que la señora **PINOS MONCAYO AIDA VICTORIA**, ha demostrado ser el titular del derecho de solicitar el trámite de COMPRAVENTA DE EXCEDENTE Y UNIFICACION de Solares N° 1 y 2, de la manzana N° 12N, del sector N° 5, identificado con el código catastral N° 005-079-001, ubicado en esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, el mismo que procede por contar con informes técnicos y legales favorables;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día viernes 26 de agosto de 2022, en el Literal g) del SEGUNDO PUNTO del Orden del Día, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

RESUELVE:

- 1°. **ACOGER** los informes técnicos, del Procurador Síndico Municipal, que sirven de base para la presente resolución.
- 2°. **DETERMINAR** el **EXCEDENTE** de los Solares N° 1 y 2, de la manzana N° 12N, del sector N° 5, identificado con el código catastral N° 005-079-001, ubicado en esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, a favor de la señora **PINOS MONCAYO AIDA VICTORIA**, con los linderos y mensuras siguientes:



SECTOR N°5

MANZANA N° 12N

EXCEDENTE DE LOS SOLARES N° 1 Y 2

Norte: 20.00+0.90 metros con Solar 1 y 2 Calle Guillermo Ordoñez

Sur: 21.00 metros con Solar 6 y 7

Este: 26.00 metros con Solar 3

Oeste: 25.00+1.00 metros con Solar 2 Calle Chanduy

Área: 44.70 metros cuadrados

- 3° **APROBAR** la **COMPRAVENTA DEL EXCEDENTE** de los Solares N° 1 y 2, de la manzana N° 12N, del sector N° 5, identificado con el código catastral N° 005-079-001, ubicado en esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, a favor de la señora **PINOS MONCAYO AIDA VICTORIA**.
- 4° **APROBAR** la **UNIFICACION del EXCEDENTE** y los Solares N° 1 y 2, de la manzana N° 12N, del sector N° 5, identificado con el código catastral N° 005-079-001, ubicado en esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, a favor de la señora **PINOS MONCAYO AIDA VICTORIA**, con los linderos y mensuras siguientes:

SECTOR N°5

MANZANA N° 12N

UNIFICACION DE LOS SOLARES N° 1, 2 Y EXCEDENTE

Norte: 20.90 metros con Calle Guillermo Ordoñez

Sur: 21.00 metros con Solar 6 y 7

Este: 26.00 metros con Solar 3

Oeste: 26.00 metros con Calle Chanduy

Área: 544.70 metros cuadrados

- 5° **DISPONER** que el Departamento de Rentas proceda a efectuar la liquidación de la venta del excedente y tasa de unificación, debiendo emitir los correspondientes títulos de crédito.
- 6° **AUTORIZAR** al representante legal de esta Municipalidad para que suscriba el contrato pertinente, previa elaboración de la Minuta por el Departamento de Sindicatura.
- 7° **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que sea, se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Santa Elena y su posterior registro en el catastro municipal.
- 8° **COMUNICAR** la presente resolución de **COMPRAVENTA DE EXCEDENTE Y UNIFICACION** de los Solares N° 1 y 2, de la manzana N° 12N, del sector N° 5, identificado con el código catastral N° 005-079-001, ubicado en esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, ubicado en esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, a los Jefes departamentales correspondientes.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU DECIMA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 26 DE AGOSTO DEL 2022.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Que en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el Art. 75 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de intermediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley;

Que de acuerdo a lo estipulado en el literal c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomos y Descentralización, son funciones de los gobiernos municipales, el establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que el Art. 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Potestad Administrativa de Integración o Unificación de Lotes." Integración de Lotes.- El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos.

Que el Artículo 7 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece que las Implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad. Para efectos de esta Ley, la función social y ambiental de la propiedad en el suelo urbano y rural de expansión urbana implica en sus numerales 1, La obligación de realizar las obras de urbanización y edificación, conforme con la normativa y planeamiento urbanístico y con las cargas urbanísticas correspondientes, 2. La obligación de destinar los predios al uso previsto en la ley o el planeamiento urbanístico, 4. El control de prácticas especulativas sobre bienes inmuebles y el estímulo a un uso socialmente justo y ambientalmente sustentable del suelo, 6. Conservar el suelo, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas.



Que el Art. 3 del Código Orgánico de Administración - COA, establece que en mérito del Principio de eficacia, las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

Que el Art. 4 del COA determina que por el Principio de eficiencia, las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;

Que el Art. 5 del COA fija que por efecto del Principio de calidad, las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos;

Que el Art. 16 del COA manifiesta que por el Principio de proporcionalidad, las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico;

Que el Art. 32 del COA indica que mediante el .001Derecho de petición, las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;

Que el Art. 33 del COA, referido al debido procedimiento administrativo, las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico;

Que la señora **MOYANO MORANTE WENDY ELIZABETH** ha presentado escrito de fecha 19 de agosto de 2021 en Secretaria General, dirigido al Alcalde del Cantón, solicitando UNIFICACION DE LOS SOLARES N° 5 y 6, de la manzana N° 47 MG del sector N° 33, ubicado en el sector Punta Barandúa, de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena;

Que atendiendo esta solicitud se constituyó el Expediente N° 0383-OVP-GADMSE-2021, mediante decreto de Alcaldía, de fecha 20 de octubre del 2021, dentro del procedimiento de la Ordenanza de Fraccionamiento, Lotización, Urbanización y Replanteo, Aclaración de Linderos, Reclamos u otros sobre solares municipales o particulares, se recabaron los Informes técnicos departamentales correspondientes.

Que la señora **MOYANO MORANTE WENDY ELIZABETH** adquirió el solar N° 5, de la Manzana letra M-G, ubicado en Punta Barandúa, del cantón Santa Elena, con un área de 240,00 metros cuadrados mediante Escritura de Compraventa que otorgan los señores Bush Delgado Alfredo, en la Notaria Trigésima del cantón Guayaquil, el 10 de agosto del 2011, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón el 26 de octubre del 2011 y el solar N° 6 de la manzana N° M-G, ubicado en Punta Barandua, del cantón Santa Elena, con un área de 240,00 metros cuadrados mediante Escritura de Compraventa, que otorgan los señores Andrade Zurita Mercedes y Vásquez Bastidas Rafael, en la Notaria Primera del cantón Salinas, el 06 de febrero del 2018, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad de este cantón el 22 de marzo del 2018.



Que mediante Oficio GADMSE-JEDUR-2022-213-O de fecha 03 de marzo del 2022, suscrito por el Ing. Alexander Patricio García García, Jefe de Desarrollo Urbano y Rural expone: "Que realizada la inspección por parte de la Técnica Ing. Lourdes Figueroa Chavéz, quien informa mediante Memorando N° GADMSE-JEDUR-2022-052-M, que ubicado los solares N° 5 y 6 de la manzana "MG" en el sector N° 033 con código catastral N°033-004-005 y N°033-004-006 en Punta Barandua, constatando mediante levantamiento planimetrico que los solares se encuentran vacios y se encuentra delimitado con un cerramiento perimetral de hormigón armado que comprende los solares N° 5 y 6, el área de cada solar es de 240.00 m2 se encuentran ubicados en la Cooperativa de Vivienda Punta Barandúa, el mismo que se solicita la unificación de los dos solares conformando un área total de 480.00m2. Para la unificación el peticionario presenta plano de la unificación elaborado por el profesional, el mismo que se corrobora en sitio, constatándose que cada vértice, linderos y medidas coinciden en su totalidad con el área del levantamiento quedándose establecido un área de 480.00m2;

Que mediante Oficio No. GADMSE-JECAV-2022-0903-O, de fecha 09 de mayo de 2022, el señor Walter Alfonso Panchana Tomalá, JEFE DE AVALÚOS Y CATASTRO expone: "Consta en Sistema Catastral los solares No. 5 y 6 de la manzana MG, sector 33 de la Cooperativa de Vivienda Punta Barandúa, a nombre de **MOYANO MORANTE WENDY ELIZABETH**, con la siguiente información: 1.- Solar No. 5, código No. 033-004-005: Consta la Escritura elaborada en Notaria Trigésima de Guayaquil, el 10 de Agosto de 2011 e inscrita el 26 de Octubre de 2011, con una superficie de 240.00 m2, cuyo avalúo comercial es de \$ 8,117.85. 2.- Solar No. 6, código No. 033-004-006: Consta Escritura elaborada en Notaria Primera de Salinas, el 6 de Febrero de 2018 e inscrita el 22 de Marzo de 2018, con una superficie de 240.00 m2, cuyo avalúo comercial es de \$ 8,117.85. El valor por m2 de tierra de ambos solares es de \$ 39.00 (TREINTA Y NUEVE DOLARES)"

Que mediante Oficio N°GADMSE-DPEI-2022-1434-O de fecha 11 de junio del 2022 suscrito por la Ing. Hilda Jeannette Suarez Asencio DIRECTORA DEPLANIFICACION informa: "De acuerdo a la información que consta en los informes técnicos con OFICIO GADMSE-JECAV-2022-0903-O, GADMSE-JEDUR-2022-213-O y GADMSE-JEDUR 2022-052-M está dirección concluye que es procedente que se considere el trámite de UNIFICACIÓN, se adjunta los linderos y mensuras que se va a considerar.

Que mediante OFICIO Nro. GADMSE-AJM-2022-0917-O, el 28 de julio de 2022, suscrito por el Ab. Becker Salinas Buenaño, Procurador Síndico Municipal (S) expone: "DICTAMEN. - Con los antecedentes expuestos, amparado en lo que dispone el Art. 122 y 123 del Código Orgánico Administrativo considero Procedente la UNIFICACION de los solares N° 5 y 6, de la manzana N° 47 MG del sector N° 33, ubicado en el sector Punta Barandúa, de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena; En consecuencia, considero señor Alcalde, para su conocimiento y análisis, de ser procedente se remita al Concejo Municipal, para su aprobación, en el sentido siguiente: a). - Aprobar la UNIFICACION de los solares N° 5 y 6, de la manzana N° 47 MG del sector N° 33, ubicado en el sector Punta Barandúa, de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena a favor de la señora **MOYANO MORANTE WENDY ELIZABETH**.- b.- DISPONER. - se realice la Protocolización de la UNIFICACION de los solares N° 5 y 6, de la manzana N° 47 MG del sector N° 33, ubicado en el sector Punta Barandúa, de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena e inscripción en el



Registro de la Propiedad y Catastrar.- c.- Que la Oficina de Rentas, proceda a liquidar los valores, conforme la Ordenanza de la materia. d. Notificar a los Jefes Departamentales correspondientes del área de terrenos para los fines legales pertinentes; de igual manera a los peticionarios.

Que procede la **UNIFICACIÓN** de los solares N° 5 y 6, de la manzana N° 47 MG del sector N° 33, ubicado en el sector Punta Barandúa, de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitado por la señora **MOYANO MORANTE WENDY ELIZABETH**; una vez analizados los informes técnicos y jurídicos que se encuentran dentro del proceso, se origina de forma uniforme que el trámite es procedente y por lo tanto considera que es legal el trámite.

Que en Sesión Ordinaria de Concejo realizada el día 26 de agosto del 2022, el Concejo Municipal ha conocido y deliberado el **SEGUNDO PUNTO, literal h)** del Orden del Día, en merito a la motivación precedente, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

- 1°. **ACOGER** los informes técnicos y legales que sirven de base para la presente resolución.
- 2°. **APROBAR** la **UNIFICACIÓN** de los solares N° 5 y 6, de la manzana N° 47 MG del sector N° 33, ubicado en el sector Punta Barandúa, de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, solicitado por la señora **MOYANO MORANTE WENDY ELIZABETH**, cuyos linderos y mensuras, son los siguientes:

SOLARES N° 5 Y 6
MANZANA "MG"
SECTOR N° 33
NORTE: 20.00 m solar N° 7
SUR: 20.00 m con solar N° 4
ESTE: 12.00 m Solar N° 16 + 12.00 m con solar N° 17
OESTE: 24.00 m con calle publica
AREA: 480.00 metros cuadrados
- 3°. **DISPONER** la creación de un solo código catastral para los solares unificados.
- 4°. **DISPONER** que la señora **MOYANO MORANTE WENDY ELIZABETH**, cancele la Tasa de unificación, al Sistema del lote unificado, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir los respectivos Títulos de Crédito, de acuerdo a la Ordenanza de Tasas de Servicios Técnicos y Administrativos.
- 5°. **AUTORIZAR** que la señora **MOYANO MORANTE WENDY ELIZABETH**, de manera unilateral proceda ante Notario Público a suscribir escritura pública de unificación, para lo cual se incorporarán como habilitantes los planos aprobados y la presente Resolución. Hecho que sea se inscribirá en el Registro de la Propiedad del cantón Santa Elena y su registro en el sistema Catastral Municipal.
- 6°. **COMUNICAR** la presente resolución de Unificación a la señora **MOYANO MORANTE WENDY ELIZABETH** y Jefes departamentales correspondientes.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU DECIMA PRIMERA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 26 DE AGOSTO DEL 2022.

RESOLUCIÓN N° 1226082022-GADMSE-CM.-

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Que en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el Art. 75 de la Constitución establece que toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley;

Que el Art. 82 de la Carta Magna determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que la Propiedad Privada es el derecho que poseen las personas naturales y jurídicas de adquirir, gestionar, utilizar, disponer y dejar en herencia, todos aquellos tipos de propiedades que tenga dicha persona:

Que el Art. 3 del Código Orgánico de Administración - COA, establece que en mérito del Principio de eficacia, las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Que el Art. 4 del COA determina que por el Principio de eficiencia, las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Que el Art. 5 del COA fija que por efecto del Principio de calidad, las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Que el Art. 16 del COA manifiesta que por el Principio de proporcionalidad, las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se



adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.

Que el Art. 32 del COA indica que mediante el Derecho de petición, las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.

Que el Art. 33 del COA, referido al debido procedimiento administrativo, las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.

Que el Código Orgánico Administrativo en su Art. 98 establece "(...) Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)".

Que el COA en su Art. 99 determina "(...) Requisitos de validez del acto administrativo.- Son requisitos de validez: 1. Competencia. 2. Objeto. 3. Voluntad. 4. Procedimiento y 5. Motivación (...)".

Que el COA en su Art. 103 expresa "(...) Causas de extinción del acto administrativo.- El acto administrativo se extingue por: 1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico (...)".

Que el señor **ZUÑIGA CONSTANTINE JORGE LUIS**, solicita la **COMPRAVENTA DEL EXCEDENTE Y UNIFICACION** del Solar N° 3, de la manzana N° 200, del sector N° 24, identificado con el código catastral N° 024-010-003, ubicado en Ballenita de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, adjunta el certificado de no ser deudor de la Municipalidad, tasa de derecho de trámite, copia de escritura de compraventa, planos, copia de predios urbanos, copia de cedula de ciudadanía, certificado de votación y copia de tasa por inspección.

Que el Solar N° 3, de la manzana N° 200, del sector N° 24, identificado con el código catastral N° 024-010-003, ubicado en Ballenita de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, fue adquirido mediante Escritura celebrada en la Notaría Primera del Cantón La Libertad, el 25 de agosto del 2021, inscrito en el Registro de la Propiedad el 16 de septiembre del 2021, Tomo 144, a nombre de **ZUÑIGA CONSTANTINE JORGE LUIS**;

Que mediante oficio N° GADMSE-JECAV-2022-1240-O de fecha 15 de junio del 2022, suscrito por el Sr. Walter Panchana Tomalá, Jefe de Avalúos y Catastro, informa: *"Revisado el sistema informático catastral, se constató que se encuentra catastrada escritura elaborada en la Notaría Primera del Cantón La Libertad del 25 de agosto de 2021, Registro No.2081, Folio No.71170-71194, Repertorio No. 2021-*



2880 e inscrita en el Registro de la Propiedad el 16 de septiembre de 2021, del solar No.3 de la manzana No.200, sector No.24 Ballenita Oriental, identificado con el código catastral No.024-010 003 a nombre de **ZUÑIGA CONSTANTINE JORGE LUIS**. El valor por metro cuadrado de tierra para el excedente es de \$20.00 (VEINTE DOLARES)".

Que Mediante oficio N° GADMSE-JEDUR-2022-622-O de fecha 30 de mayo del 2022, suscrito por el Ing. Alexander García García, Jefe de Desarrollo Urbano y Rural, informa: "Realizada la inspección a cargo del Ing. Oscar Apolinario Soriano, Técnico de esta Jefatura, quien en su Memorando Nro.GADMSE-JEDUR-2022-357-M, indica que en sitio en conjunto con el peticionario pudo constatar que existe un **ÁREA EXCEDENTE** de 130.02 m²., en el lindero NORTE Y OESTE del solar No.3, superficie que está unificada físicamente al solar N°3 por un cerramiento de hormigón armado y paredes de bloque. De acuerdo a la escritura pública, el solar N° 3 colinda al NORTE Y OESTE con terrenos particulares. Sin embargo, al realizar las mediciones correspondientes se evidencia que los solares adyacentes de aquella manzana poseen sus dimensiones correspondientes y que no se ven afectado por el cerramiento de hormigón que delimita el solar N°3 y su excedente. El área total del solar N° 3 según levantamiento planimétrico es de 298.75 m² tal como lo indican sus escrituras públicas y el área total del excedente es de 130.02 m², lo que da como resultado un área total del solar N° 3 más el excedente de 428.77 m². Se revisó el plano proporcionado por el peticionario el cual concuerda con lo que se encuentra en sitio y escritura".

Que Mediante oficio N° GADMSE-DPEI-2022-1845-O de fecha 22 de julio del 2022, suscrito por la Ing. Hilda Suarez Asencio, Directora de Planificación para el Desarrollo, informa: "De acuerdo a la información que consta en los informes técnicos con **OFICIO GADMSE-JECAV-2022-1240-O, GADMSE-JEDUR-2022-622-O, y GADMSE-DAGR-2022-0417-M;** está dirección concluye que es procedente que se considere el trámite de **COMPRAVENTA DE EXCEDENTE**, se adjunta los linderos y mensuras que se va a considerar".

Que mediante OFICIO GADMSE-AJM-2022-0954-O, de fecha 04 de agosto de 2022, suscrito por el Ab. Becker Abdón Salinas Buenaño, Procurador Síndico (S), expone: que en relación con los antecedentes expuestos amparados en lo que determina el Art.122 y 123 del Código Orgánico Administración, este despacho considera Procedente la **COMPRAVENTA DE EXCEDENTE Y UNIFICACION** del Solar N° 3, de la manzana N° 200, del sector N° 24, identificado con el código catastral N° 024-010-003, ubicado en Ballenita de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, a favor del señor **ZUÑIGA CONSTANTINE JORGE LUIS**, remito a Usted Señor Alcalde, para su conocimiento y análisis de ser procedente se envíe al Concejo Municipal, en el sentido siguiente: 1.- Aprobar la **COMPRAVENTA DE EXCEDENTE** del solar No. 3 de la manzana No. 200 del sector No. 24, identificado con código catastral No. 024-010-003., del Cantón de Santa Elena, a favor del señor **ZUÑIGA CONSTANTINE JORGE LUIS**, con los linderos y mensuras siguientes; 2.- Aprobar la **UNIFICACION DEL SOLAR N° 3, Y EXCEDENTE, SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO**, el mismo que tiene los siguientes linderos y mensuras; 3.- Que la Oficina de Rentas, procederá a liquidar los valores por la **COMPRAVENTA DE EXCEDENTE** y adicionales conforme a la materia. 4.- Autorizar al representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la suscripción de la escritura respectiva. 5.-



Notificar a los Jefes Departamentales del área de terrenos para los fines legales pertinentes; de igual manera al peticionario.

Que se ha cumplido lo dispuesto en la Ordenanza de Fraccionamiento, Lotización, Urbanización y Replanteo, Aclaración de Linderos, Reclamos u otros sobre solares municipales o particulares no existiendo solemnidades sustanciales que anulen el trámite, por lo que éste se considera válido;

Que el señor **ZUÑIGA CONSTANTINE JORGE LUIS**, ha demostrado ser el titular del derecho de solicitar el trámite de **COMPRAVENTA DE EXCEDENTE Y UNIFICACION** del Solar N° 3, de la manzana N° 200, del sector N° 24, identificado con el código catastral N° 024-010-003, ubicado en Ballenita de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, el mismo que procede por contar con informes técnicos y legales favorables;

Que en Sesión Ordinaria de Concejo del día viernes 26 de agosto de 2022, en el Literal i) del SEGUNDO PUNTO del Orden del Día, el Concejo Municipal en uso de sus atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

RESUELVE:

- 1°. **ACOGER** los informes técnicos, del Procurador Síndico Municipal, que sirven de base para la presente resolución.
- 2°. **DETERMINAR** el **EXCEDENTE** del Solar N° 3, de la manzana N° 200, del sector N° 24, identificado con el código catastral N° 024-010-003, ubicado en Ballenita de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, a favor del señor **ZUÑIGA CONSTANTINE JORGE LUIS**, con los linderos y mensuras siguientes:

EXCEDENTE DEL SOLAR No. 3.

SECTOR N° 24

MANZANA N° 200

Norte: 13.35 m con Solares No. 7 y 8.
Sur: 2.35 m con Calle Publica + 10.00 m con solar No. 3.
Este: 26.00 m con Solar No. 3 + 5.00 m con solar No. 2.
Oeste: 29.05 m con Solar No. 4.
Área: 130.02 Metros cuadrados.

- 3°. **APROBAR** la **COMPRAVENTA DEL EXCEDENTE** del Solar N° 3, de la manzana N° 200, del sector N° 24, identificado con el código catastral N° 024-010-003, ubicado en Ballenita de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, a favor del señor **ZUÑIGA CONSTANTINE JORGE LUIS**.
- 4°. **APROBAR** la **UNIFICACION del EXCEDENTE** con el Solar N° 3, de la manzana N° 200, del sector N° 24, identificado con el código catastral N° 024-010-003, ubicado en Ballenita de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, a favor del señor **ZUÑIGA CONSTANTINE JORGE LUIS**, con los linderos y mensuras siguientes:

UNIFICACION DEL SOLAR N° 3 Y EXCEDENTE

Norte: 13.35 m con solares No. 7 y 8.



Sur: 14.85 m con Calle Publica.
Este: 32.00 m con Solar No. 2.
Oeste: 29.05 m con Solar No. 4.
Área: 428.77 metros cuadrados

- 5° **DISPONER** que el Departamento de Rentas proceda a efectuar la liquidación de la venta del excedente y tasa de unificación, debiendo emitir los correspondientes títulos de crédito.
- 6° **AUTORIZAR** al representante legal de esta Municipalidad para que suscriba el contrato pertinente, previa elaboración de la Minuta por el Departamento de Sindicatura.
- 7° **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que sea, se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Santa Elena y su posterior registro en el catastro municipal.
- 8° **COMUNICAR** la presente resolución de **COMPRAVENTA DE EXCEDENTE Y UNIFICACION** del Solar N° 3, de la manzana N° 200, del sector N° 24, identificado con el código catastral N° 024-010-003, ubicado en Ballenita de esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, ubicado en esta jurisdicción cantonal de Santa Elena, a los Jefes departamentales correspondientes.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU DECIMA SEGUNDA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 26 DE AGOSTO DEL 2022.

RESOLUCION N° 1226082022-GADMSE-CM.-

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SANTA ELENA**

CONSIDERANDO

Que en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de la Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada u digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que el **Art. 44 de la ORDENANZA QUE REFORMA LA ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO URBANÍSTICO; Y, PROCEDIMIENTO PARA VENTA DE LOTES MUNICIPALES EN SUBASTA PÚBLICA, EN EL CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA.**- establece [Valor superior].- En la venta directa no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado al ejercicio fiscal en que se produzca el acto traslativo de dominio.



Que el Art. 45.- ibídem.- establece: [Autorización].- De conformidad con lo previsto en el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal, posee la potestad de acordar y autorizar la venta de los bienes inmuebles públicos de uso privado, previo cumplimiento de las solemnidades de Ley.- Corresponderá al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena, a través de su estructura orgánica, la instrumentación de los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la venta de los bienes inmuebles públicos de uso privado que hubieren resultado aprobados de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo precedente, salvo el pago de impuestos y demás costes que la Ley impone a la parte compradora.

Que el Art. 46.- ibídem.- establece: [Costes, impuestos].- Los costes y tributos derivados del acto traslativo de dominio y su registro serán de cargo exclusivo de la parte compradora.

Que en el **Segundo Punto, literal j)** del Orden del Día de esta Sesión Ordinaria, trata de la aprobación de listado de compraventa de terrenos municipales, de acuerdo a dictámenes emitidos por el Departamento Jurídico y la Comisión de Terrenos;

Que procede aprobar listado de compraventa de Terrenos Municipales, a los solicitantes que hayan cumplido los requisitos establecidos en la Ordenanza del ramo;

Que se ha cumplido lo dispuesto en la Ordenanza de Arriendo y Enajenación de Terrenos, no existiendo solemnidades sustanciales que anulen el trámite, por lo que este se considera válido;

Que en Sesión de Concejo de fecha 26 de agosto de 2022, en el Segundo Punto, literal j) del Orden del Día, en el uso de las atribuciones conferidas en el Art. 57, literal a) del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

RESUELVE

- 1° **ACOGER** los dictámenes del Procurador Síndico Municipal y la Comisión de Terrenos que sirven de base para la presente resolución.
- 2° **APROBAR** listado de compraventa de Terrenos Municipales, de acuerdo a oficios suscritos por la Comisión Permanente de Terrenos y al detalle siguiente:

	COMPRAVENTA	SOLAR	MZ	SECTOR	CODIGO CATASTRAL	GUIA ORACLE
1	ARAGONES MAITA JOHN STEVENS	09	CR1	12	012-098-009	
2	ALVAREZ LUGO GENESIS LUCETY	07	AR1	10	010-099-001	
3	BAIDAL ASENCIO ANGIE YOMAIRA	07	19I	18	018-071-007	608
4	BARRE CANTOS WILIAN ANTONIO	01	AM 14	07	007-095-001	
5	BELTRAN OVIEDO MICHAEL SMITH	12	J	10	010-124-004	
6	BELTRAN ROSALES PAULA LUCINA	06	131	12	012-144-006	
7	CUILEMA MULLO NOEMI ADRIANA	02	6I	05	005-163-002	
8	CRUZ REYES ADRIANA PAOLA	14	CR7	12	012-104-008	589
9	CHÁVEZ PILLIGUA JAZMÍN ANNABELL	07	13	007	007-013-007	1041
10	CHIMBO POMAQUIZA ALEXANDRA ELIZABETH	07	SA1	10	010-150-008	1384
11	CHONILLO MARTINEZ MARIA MAGDALENA	11	182	10	010-184-011	
12	DE LA CRUZ TRIVIÑO OSCAR ANIBAL	01	CA-1	601	601-434-004	
13	DIAZ BURGOS RICARDO ERNESTO	01	185	10	010-187-001	588
14	ESPAÑA DEMERA EDUARDO VINICIO	07	6	12	012-032-007	518
15	FIGUEROA ESPINOZA SANDRA JULISSA	11	190	10	010-191-011	384
16	GONZALEZ YAGUAL INGRIS CARMEN	09	Q	16	016-031-009	478



17	GOROTIZA SANTOS ANTONIO	14	36	14	014-148-014	
18	LOOR OSEJOS JENNIFER MARIUXI	11	110C	04	004-067-001	
19	MOREIRA LEON CESAR IVAN	09	01H	28	028-030-009	398
20	MORAN GARCIA DANIEL ALBERTO	02	1-0	28	028-029-002	
21	MUÑOZ REYES KETTY JACQUELINE	03	18A	14	014-214-003	493
22	ORTEGA AGUIRRE JANINA MARISOL	10	180	10	010-182-010	
23	PALACIOS VILLANUEVA CRISTOPHER JORGE	02	190	10	010-191-002	
24	PALACIOS ZAMBRANO MARIA MAGDALENA	24	A14	14	014-252-024	1340
25	POSTLIGUA GARCIA MIRIAN MARILIN	01	O	17	017-010-001	415
26	RAMIREZ SANCHEZ MARIA ELENA	19	OM1	07	007-083-019	
27	REINOSO TUFÍÑO SONIA VERONICA	07	4F	04	004-058-007	482
28	RENDON SUAREZ CRISTIAN VICENTE	15	11	28	028-074-015	584
29	BORBOR VILLAO MANUEL ARGENIS	2	655A	601	601-239-003	
30	RIOS CHANO JOSÉ MANUEL	3	655A	03	601-239-002	
31	SALTOS CHIRIGUAY FABIANA ESTEFANIA	15	12N	07	007-341-015	435
32	SOLANO PILLIGUA ANGELINE CAROL	06	CA-1	601	601-434-006	
33	SUAREZ MIRABA CARLOS EFREN	05	17P	17	017-026-005	353
34	TERAN CRUZ ANTONIO JOSE	14	204	10	010-325-014	
35	TUMBACO SALCEDO ERICKA JACQUELINE	07	694B	601	601-287-007	718
36	VILLACIS HIDALGO JOSUE GABRIEL	12	311	10	010-334-012	
37	VILLEGAS ANCHUNDIA ERIKA KATHIUSKA	11	75	14	014-187-011	
38	ZAVALA NARANJO CARLOS MANUEL	09	13	28	028-077-009	
39	ZAMBRANO MURILLO JOSE ANTONIO	08	AR1	10	010-099-012	279

LA HERRADURA III

1	VIERA MATAMOROS JESSENIA LORENA	24	17	28	028-081-024	
2	VARGAS MIRIAN GUADALUPE	18	18	28	028-082-018	
3	SORIANO SUAREZ MARJORIE ZULLY	17	21	28	028-089-017	
4	SOLORZANO ZAMBRANO ELIZABETH FRANCISCA	18	21	28	028-089-018	
5	SALINAS ROBAYO CHRISTOPHER AUGUSTO	09	21	28	028-089-009	
6	ROJAS LOAIZA PAMELA MELISA	17	18	28	028-082-017	
7	ROGEL BENAVIDES LUIS ENRIQUE	03	18	28	028-082-003	
8	ROBAYO ROSERO EDGAR ANTONIO	20	17	28	028-081-020	
9	RAMIREZ DE LA A CARLOS SANTIAGO	02	18	28	028-082-002	
10	PUGA VELOZ JORGE WASHINGTON	10	17	28	028-081-010	
11	PEREZ TOALA MIGUEL ALEJANDRO	03	21	28	028-089-003	
12	MONTENEGRO GONZALEZ TERESA ELIZABETH	24	18	28	028-082-024	
13	MIRANDA BUSTAMANTE ANGELA ESPERANZA	08	17	28	028-081-008	



14	IZURIETA OLAYA FRANKLIN EDUARDO	08	18	28	028-082-008	
15	IZURIETA MARCILLO JULIO WLADIMIR	07	18	28	028-082-007	
16	MERCHAN MACIAS EDDER LEONARDO	14	21	28	028-089-014	
17	JIMENEZ JIMENEZ NORA CECIBEL	21	18	28	028-082-021	
18	LOPEZ MONTENEGRO LISSETTE MARIA	13	21	28	028-089-013	
19	JIMENEZ COSTA ILIANA DE LOURDES	20	18	28	028-082-020	
20	ANDRADE RONQUILLO FRANCISCO ALFONSO	08	21	28	028-089-008	
21	IZURIETA OLAYA GUADALUPE CECILIA	09	22	28	028-090-009	
22	FUENTES POZO PIEDAD AZUCENA	19	17	28	028-081-019	
23	FLOREZ MARTINEZ MARIA FRANCISCA	17	17	28	028-081-017	
24	FERNANDEZ GARCES JOSELINE MARIBEL	06	17	28	028-081-006	
25	ESTRELLA SALTOS JORGE LUIS	04	17	28	028-081-004	
26	ESTRELLA SALTOS RONNY MICHAEL	03	17	28	028-081-003	
27	AVILA JARAMILLO TANYA MARIELISA	06	18	28	028-082-006	
28	BACULIMA MELENDREZ GUIDO ALFREDO	09	17	28	028-081-009	
29	BAZANTES SALTOS CESAR MIGUEL	16	17	28	028-081-016	
30	CAICEDO ESTACIO ELIAS EMMANUEL	11	17	28	028-081-011	
31	CAICEDO ESTACIO DANIEL HUMBERTO	15	17	28	028-081-015	
32	CAÑIZARES HIDALGO DANIEL ORLANDO	01	18	28	028-082-001	
33	CAÑIZARES HIDALGO SHIRLEY MADELYN	10	18	28	028-082-010	
34	CAÑIZARES MIRANDA JOHNNY LEON	11	18	28	028-082-011	
35	CAÑIZARES MIRANDA DANIEL ORLANDO	12	18	28	028-082-012	
36	CAÑIZARES HIDALGO ERICK JARETH	13	18	28	028-082-013	
37	CAÑIZARES MONTENEGRO JOHNNY FERNANDO	22	18	28	028-082-022	
38	CORTEZ HOLGUIN LUIS ANTONIO	04	18	28	028-082-004	
39	ESCALANTE JORDAN ANGEL DAVID	15	21	28	028-089-015	
40	ESTACIO GARCIA JENNY SUMILA	13	17	28	028-081-013	
41	ESTRELLA SILVIA LUIS OCTAVIO	02	17	28	028-081-002	

- 3° **DISPONER** que previo a la elaboración de la liquidación de la venta y de minuta, el solicitante que tenga construcciones deberán presentar permiso de construcción o multa por construir sin permiso el certificado de inspección final y habitabilidad, para lo cual se le prestará las facilidades correspondientes, concedido por el Departamento de Desarrollo Urbano, mismo que deberá ser incluido como documento habilitante de la escritura de compraventa a suscribirse
- 4° **DISPONER** que el Departamento de Rentas proceda a liquidar las ventas resueltas, y emitir los títulos de créditos que correspondan, respetando los pagos que por este concepto se hubieren realizando previamente.
- 5° **AUTORIZAR** a los personeros legales de la Municipalidad para que suscriban los contratos pertinentes, una vez que el Departamento Jurídico elabore las Minutas, según está resuelto, determinar que las personas que adquieran un lote Municipal a crédito deberán constituir **HIPOTECA** mismo solar adquirido como para garantizar el pago del saldo de la compraventa.
- 6° **ESTABLECER** que en el caso de solares sin construcción los beneficiarios tienen el plazo de dos años para construir, caso contrario pagarán un recargo del 5% adicional al recargo por solar vacío.



- 7° **DETERMINAR** que los beneficiarios de compraventa aprobados tienen el **término de 180 días** para la ejecución de la presente Resolución para lo cual deberán cumplir con la fórmula de pago correspondiente, caso contrario operará la caducidad de esta aprobación, término que correrá desde su legal notificación a través de Secretaría General.
- 8° **COMUNICAR** la presente resolución de **APROBACION DE LISTADO COMPRAVENTA DE TERRENOS MUNICIPALES** al Alcalde del Cantón, Procurador Síndico y Jefes Departamentales del área de Terrenos para los fines pertinentes.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Cuarto Punto.

Secretario General, (I) Enrique Estibel Cumbe: Cuarto Punto.

*Conocer y resolver solicitud de Derogatoria de la **ORDENANZA DEL PLAN PARCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL QUE REGULA EL COMPONENTE URBANÍSTICO Y GESTIÓN DEL SUELO DE LA COMUNA MONTAÑITA DEL CANTÓN SANTA ELENA. Hace uso de la silla vacía el Comunero señor Fermín Del Pezo Yagual, dirigente de la Comuna Montañita.***

Me permito informar señor Alcalde que el Comunero Fermín Del Pezo Yagual, no se encuentra presente por lo tanto no se podrá hacer uso de la silla vacía y sugiero se suspenda el punto señor Alcalde.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Lo suspendemos, votación

Secretario General, (I) Enrique Estibel Cumbe: Votación

Ing. Luis Enrique Segovia Mendoza	Aprobado
Sra. Cindy Andrea Bonilla Orrala	Aprobado
Lcdo. Robinson Aníbal Domenech Bernabé	Aprobado
Msc. Deanny Piedad Gonzabay Asencio	Aprobado
Ing. Washington Arturo Masson Álvarez	Aprobado
Sra. Carmen Muñoz Beltrán	Aprobado
Sr. Marcos Rosales Pozo	Aprobado
Ab. Pedro Luis Tomalá Carvajal	Aprobado
Lcda. Ruth Noemí Villao Flores	Aprobado
Ing. Otto Santiago Vera Palacios	Aprobado

Aprobado el punto señor Alcalde.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DICTA SU DECIMA CUARTA RESOLUCIÓN DENTRO DE LA SESIÓN DE CONCEJO DE FECHA VIERNES 26 DE AGOSTO DEL 2022.

RESOLUCIÓN N° 1426082022-GADMSE-CM.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ELENA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución de la República) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, la Constitución de la República en su Título II, referente a los Derechos, Capítulo II titulado "Derechos del buen vivir", artículo 30, establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada, digna, con independencia de su situación social y económica.

Que, la Constitución de la República en su Título II, referente a los Derechos, Capítulo II titulado "Derechos del Buen vivir", artículo 31 establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural.

Que, el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 66, numeral 26 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 321 del mismo texto.

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo 240 de la Constitución atribuye al concejo municipal el ejercicio de la facultad legislativa cantonal que la ejerce a través de ordenanzas, expedidas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción; lo que guarda concordancia con lo que dispone el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 1, 2 y 3 establece la competencia exclusiva de los gobiernos municipales, entre otras: Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional; Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que, el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador determina la conservación del suelo como un tema de interés público y prioridad nacional.

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República señala que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes;

Que, el artículo 3, del COOTAD en sus letras literales e) y f), señala como fines de los gobiernos autónomos descentralizados la protección y promoción de la diversidad cultural; la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que, el literal h) del artículo 4 del COOTAD, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, el artículo 5 del COOTAD, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.



Que, el artículo 7 del COOTAD, reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de **ordenanzas**, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, los artículos 54 del COOTAD, en sus literales a), c) y e), señala entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal; establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; y, elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, los artículos 55 del COOTAD, en sus literales a), b) y j), señala entre las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

Que, el artículo 57, literal a) del COOTAD, refiriéndose a las atribuciones del Concejo Municipal establece que el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de **ordenanzas cantonales**, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 137, del COOTAD dispone que las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas.

Que, el artículo 309 del COOTAD expresa: Iniciativa normativa.- Todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para formular propuestas de normas regionales, ordenanzas distritales, provinciales o cantonales, o resoluciones parroquiales así como su derogatoria de acuerdo con la Constitución y ley.

Que, el artículo 322 del COOTAD, referente a decisiones legislativas establece que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán **ordenanzas** regionales, provinciales, metropolitanas y **municipales**, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.



Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en adelante COPFP, en su artículo 12 señala que la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios y en su artículo 44 dispone que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, competencia cuya ejecución planificada y coordinación con la planificación nacional será materia de evaluación y criterio relevante en la asignación de recursos públicos.

Que, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley de Ordenamiento Territorial del Uso y Gestión del Suelo, en adelante LOOTUGS, establece la sustentabilidad dentro de los principios rectores de la Ley estableciendo además que la gestión de las competencias de ordenamiento territorial, gestión y uso del suelo promoverá el desarrollo sustentable, el manejo eficiente y racional de los recursos, y la calidad de vida de las futuras generaciones.

Que, el artículo 9 de la LOOTUGS, define como ordenamiento territorial al proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo.

Que, de acuerdo con el artículo 11 numeral 3 de la LOOTUGS los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos clasificarán todo el suelo cantonal o distrital en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural; establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.

Que, el artículo 17 de la LOOTUGS, establece que todo el suelo se clasificará en urbano y rural en consideración a sus características actuales; a su vez, el artículo 18 define al suelo urbano y dispone que será subclasificado en suelo urbano consolidado, suelo urbano no consolidado y suelo urbano de protección.

Que, el numeral 1 del artículo 91 de la LOOTUGS, prescribe como obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente, incluyendo la aplicación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y las herramientas de gestión del suelo que la Ley prevé de forma concordante y articulada con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, el numeral 3 del artículo 91 de la LOOTUGS, establece como obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos la clasificación del suelo en urbano y rural y establecer las correspondientes subclasificaciones, asignar los tratamientos urbanísticos, usos y las obligaciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

Que, el Plan de Acción para la conservación de tortugas marinas en Ecuador expedido mediante Resolución MAAE-SPN-2021-001 del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, en adelante MAATE, publicada en el Registro Oficial Suplemento 503 de 27 de julio de 2021, reconoce que las playas Las Palmas, Montañita, Playas, Puerto López, Crucita, entre otras, son sitios de anidación y a la vez importantes playas turísticas.

Que, el Plan de Acción para la conservación de tortugas marinas en Ecuador expedido mediante Resolución MAAE-SPN-2021-001 del MAATE publicada en el Registro Oficial Suplemento 503 de 27 de julio de 2021, señala entre los factores que degradan las playas de anidación: la extracción de arena, uso vehicular de playa, urbanismo frente a la playa y reducción de franja costera.



Que, el MAATE mediante Acuerdo Ministerial 130 publicado en el Registro Oficial 44 del 26 de julio de 2017 incorpora al Patrimonio Nacional de Áreas Protegidas al sitio conocido como Bajo Copé; y someter a dicho sitio a la categoría de Reserva Marina de uso múltiple y administración integrada, localizada aproximadamente a 11 millas náuticas de la costa de Montañita, en el área marina frente a la Comuna de Montañita, Parroquia Manglaralto, cantón y provincia de Santa Elena.

Que, la demografía del cantón Santa Elena y sus actividades económicas conexas han experimentado una transformación en los últimos años evidenciando la necesidad de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la legislación vigente, interculturalidad y plurinacionalidad, respeto a la diversidad y el manejo sustentable de los recursos naturales existentes en la zona.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Elena garantizar el buen vivir reconocidos en la Constitución y la ley, asegurando la armonía de los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales.

Que la **ORDENANZA DEL PLAN PARCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL QUE REGULA EL COMPONENTE URBANÍSTICO Y GESTIÓN DEL SUELO DE LA COMUNA MONTAÑITA DEL CANTÓN SANTA ELENA**, fue aprobada en Sesión de Concejo de fecha 31 de enero de 2022.

Que mediante Oficio N° 077, de fecha 29 de junio de 2022, suscrito por la Msc. Ruth Villao Flores, en su calidad de Presidenta de la Comuna Montañita expone que en Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de junio de 2022, en la que se trató como punto único **LA ORDENANZA DEL PLAN PARCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y USO DE LA COMUNA MONTAÑITA**, aprobada el 31 de enero de 2022, **resolvió solicitar al Alcalde y al Cuerpo Edificio, la Derogatoria total de la Ordenanza del Plan parcial de Ordenamiento Territorial y de uso de suelo de la Comuna Montañita, sea incorporada en el Orden del Día.**

Que en Sesión de Concejo de fecha 03 de junio de 2022, en el SEXTO PUNTO del Orden del Día, se resolvió **SUSPENDER** la aplicación de la **ORDENANZA DEL PLAN PARCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL QUE REGULA EL COMPONENTE URBANÍSTICO Y GESTIÓN DEL SUELO DE LA COMUNA MONTAÑITA DEL CANTÓN SANTA ELENA**, hasta que se cumpla con una reunión de trabajo de socialización de dicha norma municipal, a efectuarse en la Comuna Montañita, convocada por el Alcalde de Santa Elena, a la que concurrirán las autoridades y técnicos municipales; decisión que guarda conformidad con la resolución expedida por Juez Constitucional.

Que mediante comunicaciones de fecha 23 de junio de 2022 y 05 de septiembre de 2022, suscrita por el señor Fermin Virgilio Del Pezo Yagual, Comunero y Miembro de la Comisión de Ordenamiento de Defensa Territorial de la comuna Montañita, solicitó se incorpore en el Orden del Día de la próxima Sesión de Concejo Municipal la **Derogatoria de la ORDENANZA DEL PLAN PARCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL QUE REGULA EL COMPONENTE URBANÍSTICO Y GESTIÓN DEL SUELO DE LA COMUNA MONTAÑITA DEL CANTÓN SANTA ELENA y hacer uso de la silla vacía.**

Que en Sesión de Concejo del día viernes 26 de agosto de 2022, en el TERCER PUNTO, del Orden del Día, en el uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización;

RESUELVE:

- 1° **SUSPENDER** la petición de **DEROGATORIA DE LA ORDENANZA DEL PLAN PARCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL QUE REGULA EL COMPONENTE URBANÍSTICO Y GESTIÓN DEL SUELO DE LA COMUNA MONTAÑITA DEL CANTÓN SANTA ELENA**, hasta una próxima Sesión de Concejo.



- 2° **COMUNICAR** a los Directivos de la Comuna Montañita y departamentos municipales correspondientes.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: Siguiendo punto

Secretario General, (I) Enrique Estibel Cumbe: Se ha agotado el orden del día señor Alcalde.

Siendo las doce horas con diez minutos, el Ing. Otto Vera Palacios, Alcalde del Cantón Santa Elena, da por clausurada la sesión.

Alcalde, Ing. Otto Vera Palacios: En vista de que no hay más puntos en el orden del día, se clausura la sesión



Ing. Otto Santiago Vera Palacios
ALCALDE DE SANTA ELENA



Abg. Enrique Estibel Cumbe
SECRETARIO MUNICIPAL (I)